

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y
EDUCACIÓN**

**CARRERA DE DERECHO
SEDE QUITO**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales de Justicia del Ecuador**

Tema:

**“Mediación penitenciaria en el Ecuador en la resolución de conflictos
entre personas privadas de la libertad. En el Centro de
Rehabilitación Social II Masculino”**

Autor:

Esteban Vinicio Ibujés Rivera

Tutor:

Mgs. Égüez Valdivieso Eugenio

Quito – 2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Mgs. Ab Eugenio Égüez Valdiviezo, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación designado por la Coordinación de Titulación de la UMET, certifico que el estudiante: Esteban Vinicio Ibujés Rivera, titular de la C.I N° 040121114-9, ha culminado el trabajo de investigación, con el Tema: “Mediación penitenciaria en Ecuador en la resolución de conflictos entre privados de la libertad”; quién ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente.

Mgs. Ab.

Égüez Valdivieso Eugenio

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Esteban Vinicio Ibijés Rivera**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **“Mediación penitenciaria en el Ecuador en la resolución de conflictos entre personas privadas de la libertad.**

En el Centro de Rehabilitación Social II Masculino” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente.

Esteban Vinicio Ibijés Rivera

C.C. 0401211149

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Esteban Vinicio Ibujés Rivera**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación: **“Mediación penitenciaria en el Ecuador en la resolución de conflictos entre personas privadas de la libertad. En el Centro de Rehabilitación Social II Masculino”** de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Esteban Vinicio Ibujés Rivera

CI: 0401211149

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación y el tiempo invertido en él, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales del Ecuador se lo dedico a mi Abuela Materna María del Carmen Villacres por su ejemplo de lealtad trabajo y amor, además a mi Madre Gloria Antoñieta Rivera por nunca haberse dejado doblegar por la vida y dar todo por sacar adelante a sus hijos, quien merece mi profunda admiración y respeto por enseñarnos cada día la humildad, honradez y tenacidad.

A Fernanda Artieda mi esposa mi compañera de vida, por apoyarme en todos los momentos y por tomarme de la mano por el camino hacia la felicidad, por su abnegación, honradez y dedicación a nuestro hogar.

A esa palabra llamada Libertad, que durante mucho tiempo busque y la encontré entre libros e historias de hombres sencillos, orgullosos comprometidos con la verdad, con la justicia social y la equidad.

AGRADECIMIENTO

A mis profesores, maestros quienes con su ejemplo de ética y sabiduría forman profesionales comprometidos con el desarrollo del país, en busca de la excelencia académica, a mis compañeros de aula con quienes emprendimos el camino del saber y me ayudaron a concluir mi carrera universitaria.

A mi tutor el Abogado Mgs. Eugenio Égüez Valdivieso, quien con su apoyo y experiencia supo guiarme a la consecución de mi tesis de grado.

A mí querida Universidad Metropolitana del Ecuador, por abrirme los brazos para cumplir mis metas de estudio.

INDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE.....	VII
RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
MARCO TEÓRICO	3
1.1. Antecedentes de la investigación.....	3
1.2. Marco teórico	3
1.2.1. La mediación.....	3
1.2.2. El mediador	6
1.2.3. Elementos y funciones de la mediación	7
1.2.4. Modelos y clases de mediación	8
1.3. El conflicto.....	11
1.3.1. Elementos del conflicto	13
1.3.2. Dimensiones del conflicto	13
1.3.3. Origen y desarrollo de los conflictos	15
1.3.4. Estructura del conflicto.....	16
1.4. Características del conflicto en el ámbito penitenciario.....	17
1.4.1. La estructura del Centro de Rehabilitación Social	17
1.4.2. Las personas que conviven en la estructura carcelaria	20
1.4.3. Las relaciones que origina la estructura carcelaria	20
1.4.4. Papel de los jueces de garantías penales.....	21
1.4.5. El Centro de Rehabilitación Social II Masculino Quito	22
1.5. La mediación en el Ecuador.....	23
1.5.1. Antecedentes de los métodos alternativos de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana.....	24

1.5.2. La mediación penitenciaria en México	25
1.5.3. La mediación penitenciaria en España	28
1.5.4. La mediación penitenciaria en Colombia	31
CAPITULO II.....	35
2. MARCO METODOLÓGICO	35
2.1. Tipos de Investigación	35
2.2. Métodos Aplicados.....	36
2.3. Técnicas.....	37
2.4. Población	37
2.5. Muestra	38
2.6. Encuestas	39
2.7. Entrevistas	39
2.8. Resultados de las Entrevistas	39
2.9. Análisis de los datos e interpretación.....	42
CAPÍTULO III.....	52
3. RESULTADOS ALCANZADOS Y LA PROPUESTA.....	52
3.1. Resultados Alcanzados.....	52
3.2. Resultados alcanzados de las preguntas específicas.....	52
3.3. Propuesta.....	56
3.4. Procedimiento de la mediación penitenciaria.....	56
3.4.1. Propuesta favorable del Interno a la mediación	56
3.4.2. Fase de iniciación del Proceso Mediador.....	57
3.4.3. Fase de acogida del Proceso Mediador.....	57
3.4.4. Fase de diálogo del Proceso Mediador.....	58
3.4.5. Fase de Acuerdo.....	58
3.4.6. Fase de realización y seguimiento.....	59
3.4.7. Fase del aprendizaje interno.....	59
3.4.8. Fase de la rehabilitación social	60
3.5. Objetivo General	61
3.6. Objetivos Específicos.....	61
3.7. Presupuesto oficina de mediación	61
3.8. Beneficiarios	62
3.9. Justificación	63
3.10. Marco legal	63

3.11. Protocolo para la adecuación legal - Reformas	69
3.12. Glosario.....	71
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES.....	74
Bibliografía	75

Índice de Tablas

Tabla 1. Grupo Objetivo	38
Tabla 2 Nivel Escolar	42
Tabla 3. Grupo étnico con el que se auto identifica.....	43
Tabla 4. Sexo	45
Tabla 5. Practica algún credo religioso	45
Tabla 6. Tipo de credo que practica	46
Tabla 7. Profesión	47
Tabla 8. ¿Conoce usted que es la mediación?	47
Tabla 9 ¿El sector donde usted vive cuenta con centros de mediación?	48
Tabla 10. Cuando se presentan hechos de violencia ¿Ante cuál entidad se acude?	49
Tabla 11. Manera de solucionar los conflictos.....	50
Tabla 12. Preguntas específicas	52
Tabla 13. Factores de mayor conflicto	54
Tabla 14. Costos estimados por dependencia	61

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Solicitudes directas	25
Gráfico 2. Casos por materia transigible	25
Gráfico 3. Proceso de mediación	33
Gráfico 4. Grupo Objetivo.....	38
Gráfico 5. Nivel Escolar	43
Gráfico 6. Grupo étnico con el que se identifica	44
Gráfico 7. Sexo.....	45
Gráfico 8. Credo religioso.....	45
Gráfico 9. Tipo de credo que practica	46
Gráfico 10. Profesión.....	47
Gráfico 11. Conocimiento de mediación.....	48
Gráfico 12. Cercanía a Centros de mediación.....	49
Gráfico 13. Entidad que se acude cuando se presentan hechos de violencia.....	49
Gráfico 14. Preguntas específicas	53
Gráfico 15. Factores de conflicto.....	55

RESUMEN

De acuerdo al artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además, prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Se analizará los tipos de mediación y sus implicaciones como mecanismo para la defensa de los derechos humanos de los PPL y sus familias, se abordará el rol que desempeñan los jueces de garantías penitenciarias como garantes del Código De Ejecución De Penas Y Rehabilitación Social, sus potestades y decisiones; jueces que no únicamente se limiten a ser garantistas de derechos; sino que sus decisiones contribuyan a que el sistema penitenciario saque a la sociedad seres integrales, rehabilitados y funcionales.

De la investigación de campo, encuestas y entrevistas se podrá comprobar la necesidad de implementar la mediación penitenciaria como método de resolución de conflictos entre privados de libertad, en un camino hacia una cultura de paz.

Palabras clave: mediación penitenciaria, derechos humanos, PPL

ABSTRACT

According to article 201 of the Constitution of the Republic of Ecuador, the purposes of the National Social Rehabilitation System are determined as the comprehensive rehabilitation of criminally sentenced persons to reintegrate them into society, as well as their protection and guarantee of their rights. In addition, it prioritizes the development of their capacities to exercise their rights and fulfill their responsibilities when recovering their freedom.

The types of mediation and their implications as a mechanism for the defense of human rights of persons deprived of liberty and their families will be analyzed, and the role played by judges of penitentiary guarantees as guarantors of the Code of Execution of Penalties and Rehabilitation will be addressed. Social, its powers and decisions; judges who are not only limited to being guarantors of rights; but rather that their decisions contribute to the prison system taking integral, rehabilitated and functional beings out of society.

From field research, surveys and interviews, it will be possible to verify the need to implement prison mediation as a method of resolving conflicts between prisoners, in a way towards a culture of peace.

Keywords: prison mediation, human rights, PPL

INTRODUCCIÓN

La mediación penitenciaria es un método alternativo de resolución de conflictos, en donde las partes; internos, autoridades y mediador se sientan en una mesa de dialogo, para identificar sus problemas en común y a partir de estos encontrar una solución, basados en el dialogo y el respeto.

La sociedad mira a los PPL y las cárceles como submundos aislados, carentes de la más mínima esperanza de reinserción social, más aun los conflictos que desarrollan son mirados con estupor, dándose una tendencia de modificar el COIP, para que los delitos cometidos dentro de las instituciones sean castigados con la mayor pena posible la solución no puede pasar por endurecer las leyes si los conflictos dentro de las cárceles siguen latentes, si las autoridades e internos no se sientan a dialogar de su problemática real, como salud, alimentación, visitas, educación, reinserción social programas de desintoxicación de drogas.

El presente trabajo de investigación atañe a los conflictos de convivencia que se originan en los centros de privación de libertad, con el fin de reducir los riesgos de seguridad de las Instituciones Penitenciarias y garantizar los derechos de los PPL, contribuyendo a la paz social. Nos invita a plantear la necesidad, de la mediación en los centros penitenciarios del Ecuador, debido al excesivo número de PPL en las cárceles ecuatorianas, tomando como base de estudio el Centro de Privación de Libertad CRS II Masculino Quito.

Es en este contexto que se plantea el **problema científico de investigación**:
¿Es posible la mediación penitenciaria en Ecuador en la resolución de conflictos entre privados de la libertad en el CRS II Masculino?

Para lo solución de este problema partimos de la siguiente **Hipótesis**

La adecuada implementación de la Mediación Penitenciaria supone una solución a los conflictos de convivencia que surgen en los centros de rehabilitación social.

Objetivo General

Fundamentar teóricamente y doctrinalmente la mediación penitenciaria y su papel fundamental en la resolución de conflictos entre PPL

Objetivos Específicos

- Exponer los presupuestos doctrinales de la mediación penitenciaria a partir de sus antecedentes históricos y su aplicación en los centros de rehabilitación social.
- Identificar los factores de conflicto en las relaciones interpersonales de los PPL
- Proponer que mediante esta investigación en la Ley De Arbitraje Y Mediación (Publicada en el Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006) se agregue como Título IV “De La Mediación Penitenciaria”

En el Capítulo I, estudiaremos el concepto teórico doctrinal de mediación su contexto histórico para poder entender lo que es mediación penitenciaria, como método alternativo de resolución de conflictos, para lo que estudiaremos su aplicación comparativa en países como España, México y Colombia y nutriremos nuestra investigación de estas experiencias

En el Capítulo II, aplicaremos los métodos de investigación científica aplicados y su metodología.

En el Capítulo III, desarrollaremos el análisis de los resultados y la propuesta en torno a esta investigación.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

En el capítulo primero se presentan los antecedentes investigativos al tema de estudio y se conceptualiza los factores intervinientes con el propósito de mejorar la comprensión de tema a tratar mediante la identificación de las variables de estudio.

1.1. Antecedentes de la investigación

Revisado el estado del arte se encontró una sola investigación en Ecuador en donde ese hace referencia a la tema Mediación Penitenciaria, en este sentido (Lara Philco, 2015) en su investigación de tema: “La gestión social del Centro de Rehabilitación Social Ambato y los conflictos entre personas privadas de libertad”, concluye que:

La Gestión Social que se realiza en el Centro de Rehabilitación Ambato resulta deficiente, el manejo de conflictos no se resuelve de forma eficaz y efectiva; no se crean alternativas que ayuden a las PPL a una verdadera rehabilitación integral. La infraestructura física del Centro es insuficiente para la elevada población de personas privadas de la libertad que diariamente ingresan.

El Centro de Rehabilitación se ha transformado en una escuela de delincuentes, por los contantes conflictos verbales y físicos que se producen en su interior. Muchos detenidos se encuentran en un estado de tiempo libre por falta de un trabajo de rehabilitación, esto conlleva a que se produzca un hacinamiento sin precedentes. Para mejorar la Gestión Social en el Centro de Rehabilitación Social Ambato se recomienda implementar un Departamento de Mediación y Arbitraje de Conflictos. (Lara Philco, 2015)

Esta investigación fue desarrollada desde el punto de vista del trabajo social, en donde podemos observar que ya es necesario la implementación de la mediación penitenciaria de una manera técnica profesional.

1.2. Marco teórico

1.2.1. La mediación

De acuerdo con lo mencionado por (Benito López, 2017), la mediación se puede definir de la siguiente manera:

La mediación es un procedimiento estructurado, sea cual sea su nombre denominación, en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente

alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador. (Benito López, 2017)

En este sentido, es importante considerar que la mediación se ha considerado como una técnica auto compositivo, en donde el mediador no es el encargado de decidir la suerte del conflicto, sino que son las partes litigantes las encargadas de hacerlo. No obstante, existe una fuerte corriente doctrinal que asegura que los métodos de mediación se encuentran situados entre la autocomposición y la heterocomposición, esto debido a que se puede considerar si dentro del proceso de dos partes litigantes interviene un tercero neutral, denominado mediador.

Autores como (López Miguélez & García Castañeda, s.f.) mencionan que la mediación es un mecanismo que se sitúa entre la conciliación y el arbitraje como un punto medio. Los autores mencionan que: “La mediación toma la fuerza decisiva que en último término, tiene la voluntad de las partes interesadas; de éste recoge el papel activo del tercero, si bien sin otorgar ni reconocer a sus decisiones la fuerza vinculante de los arbitrajes” (López Miguélez & García Castañeda, s.f.).

No obstante, existen otras corrientes que presentan sus diferencias con relación a las fórmulas heterocompositivas que presenta la mediación, como es el caso del proceso judicial y el arbitraje como tal. Estas fórmulas son claras debido a que, en dichos mecanismos, la solución al conflicto es impuesta por un tercero ajeno a la situación conflictiva como tal.

Con relación a las diferencias existentes entre la mediación y otros mecanismos autocompositivos, tales como la negociación o la conciliación, se puede mencionar que la negociación constituye el estadio inicial en la gestión de un conflicto que se resuelve sin que se produzca la actuación de terceros neutrales, mientras que en la conciliación, el tercero no tiene como misión incitar el acuerdo, se limita a reunir a las partes y transmitir entre ellas los mensajes o informaciones. Por el contrario, el mediador debe acercar posiciones favoreciendo el acuerdo, lo que supone una implicación en el proceso de resolución.

De cualquier forma, se puede llegar a la conclusión de que la mediación es una técnica de resolución de conflictos en donde las partes implicadas son las principales protagonistas con el propósito de buscar una solución dialogada al conflicto en cuestión, todo esto mediante la ayuda de un tercero neutral, mismo que no influye en nada en la decisión tomada por las partes en conflicto.

Dentro del contexto ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación, 1997, art 43, conceptualiza a la mediación como: “un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Ecuador, Congreso Nacional, 2006).

La mediación es un proceso totalmente voluntario en donde interactúan dos o más personas implicadas en un conflicto, mediante la imparcialidad de un tercero que se lo considera como el mediador de dicha disputa, es también un proceso confidencial en donde solo y únicamente las partes interesadas son las que mantienen información de todo lo que sucede y las disposiciones en el caso. La base de una mediación es la tendencia de conseguir un ganar- ganar de las partes, es por ello que este tipo de alternativa a la vía judicial está incrementando adeptos, por la mayor presencia de garantías que este acuerdo sea cumplido y sea cumplido durante el tiempo establecido (López Miguélez & García Castañeda, s.f.).

Una de las formas más habituales para la resolución de conflictos es mediante los tribunales de justicia, pero actualmente existe formas alternativas como la mediación, una de las características de este tipo de resolución de conflictos es que las partes interesadas obtienen por medio de un conversatorio frente a un tercer imparcial un acuerdo satisfactorio para ambos (Villacís Parada, s.f.).

En el Ecuador la mediación se encuentra reconocida en el Artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008, donde se señala que, “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

De igual manera se establece en el Artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008 que, “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Para (Villacís Parada, s.f.) las ventajas de la mediación están las siguientes:

- Flexibilidad

Es la permisión de que las partes relacionadas en el conflicto elijan el tipo de formalidad que se aplicara en el proceso.

- Voluntaria

En relación a que son las partes involucradas quienes buscan una mediación o un acuerdo parcial o total de forma voluntaria y no mediante la imposición de otro.

- Rápida

En comparación a un litigio judicial la mediación puede generar resultados en días u horas dependiendo del tipo de conflicto, así también este inicia en el momento en que las partes aceptan voluntariamente el proceso.

- Acuerdos creativos

Una característica básica e indispensable para la resolución de los conflictos es la creatividad del mediador, pues este garantizara su efectividad y su prolongación en el tiempo.

- Aplicación del lenguaje escrito

El mediador para mayor comprensión y facilidad empleará un el lenguaje simple y claro.

- Se aplica el “sentido común”

La mediación no se basa únicamente en los precedentes legales, sin embargo, estos siempre estarán presentes en todo el proceso, pero permite que las partes involucradas se acoplen a soluciones acorde a su realidad.

Al respecto la mediación al ser un método rápido en donde se llega a un acuerdo creativo por medio del lenguaje escrito, nos permite llegar a soluciones reales eficaces aplicando la lógica el sentido común en la resolución de conflictos.

1.2.2. El mediador

El mediador debe ser una persona imparcial y neutral a la razón del conflicto como a las partes intervinientes, pese a que considerarlo como una tara sencilla, las cualidades y habilidades que requiere un mediador son empatía, tener escucha activa, ser honesto, humilde y fiel practicante de la tolerancia, ser creativo y buen negociador a la vez que asertivo. El mediador no es quien decide sino quien encomienda, guía y aconseja. Este se limita la búsqueda del dialogo y orientar el proceso a una solución factible y aceptable. (López Miguélez & García Castañeda, s.f.)

Los roles fundamentales del mediador son: controlar el proceso y aplicar las tácticas que considere más adecuadas para llevar a cabo un dialogo eficiente,

registrar los antecedentes de cada una de las partes involucradas por casos, verificar la habilitación de las partes para participar en un proceso de negociación, garantizar la realidad de los hechos y versiones emitidas en el caso, establecer un lugar acorde y apto para llegar a un acuerdo de las partes, determinar la viabilidad de la ejecución de los o del acuerdo establecido dentro de los contextos económicos, legales, tiempo, y otros. (Villacís Parada, s.f.)

El mediador debe llevar como impronta personal un carácter fuerte es decir no dejarse abrumar por los acontecimientos suscitados en el proceso de mediación, conservar su neutralidad por más inconvenientes que se presente en este proceso, integrar de voluntades para llegar a esos acuerdos tan esperados en donde se tratará que las partes lleguen al mayor grado de satisfacción, en tanto que las situaciones que originaron el conflicto queden claras para que en el acuerdo queden superados y en el futuro poder trabajar sobre nuevos focos de conflicto tomándolos como oportunidades de crecimiento para ambas partes.

Por tal motivo el mediador en un centro penitenciario debe ser una persona conocedora de la problemática interna derivada de la interacción de los reos entre ellos y con la administración del centro de rehabilitación para abordar las distintas temáticas de los posibles problemas de forma directa y rápida.

1.2.3. Elementos y funciones de la mediación

Dentro de esta clasificación, (Benito López, 2017) menciona que se debe tomar en consideración los elementos y las funciones de manera independiente, esto con el fin de poder identificar de mejor manera cada factor que interviene dentro de la mediación como tal. En este sentido, se tienen los siguientes elementos a considerar:

- **La existencia de un conflicto:** Para que una mediación pueda existir, es necesaria la prevalencia de un conflicto, puesto que la mediación tiene sentido desde el momento en que existe el conflicto entre dos o más partes, éstas proceden a negociar y no consiguen ponerse de acuerdo, siendo necesaria la intervención de un tercero.
- **La existencia de las partes en conflicto:** Las partes involucradas dentro del conflicto deben existir, puesto que la intervención del mediador se incorpora a una relación ya existente entre dos o más

partes en conflicto, llegando a modificar la dinámica de la propia relación.

- **La existencia de un tercero mediador:** Por consiguiente durante el procedimiento debe estar presente un tercero mediador que no se halle comprometido con los objetivos propios de ninguna de las partes cuya labor consiste únicamente en facilitar el procedimiento de negociación.

Con respecto a las funciones que se le atribuyen a la mediación como tal, se las puede resumir de la siguiente manera:

- **Ayudar a las partes a resolver sus conflictos:** El mediador debe ayudar a prevenir situaciones conflictivas o a mejorar, simplemente, la comunicación y, por tanto, la calidad de vida que ello supone.
- **Procurar la satisfacción de las partes en conflicto:** Esto se logra al reducir los costes emocionales y económicos que produce la práctica judicial y facilitar los acuerdos.
- **Actuar como mecanismo de dinamización e interlocución:** El uso de la mediación sirve para reivindicar cotas más altas de justicia social.
- **Servir como medio de superación de las actitudes y comportamientos violentos:** El proceso de mediación actúa como proceso transformativo de las personas

1.2.4. Modelos y clases de mediación

En la actualidad, no existe un modelo de mediación que sea plenamente aceptado por toda la comunidad, sino que existen diversos autores y expertos que defienden el método de mediación empleado por ellos. Sin embargo, se puede apreciar una tendencia general al uso y empleo de diferentes técnicas tomando como referencia a la tipología del conflicto como tal. En este sentido, se reconocen tres grandes modelos de mediación, a partir de los cuales se han establecido diversas variaciones con relación al entorno en donde se aplica la mediación como tal. Los modelos de mediación mencionados se describen a continuación.

- **Modelo directivo de la Escuela de Harvard**

Este modelo fue ideado y diseñado por Fisher y Ury en la década de los ochenta. También se lo conoce como “modelo de solución de problemas, modelo lineal o modelo tradicional”. Este modelo tiene su origen en la denominada

negociación de principios, que manifiesta que las partes en conflicto deben centrarse en localizar intereses comunes, debiendo estar dispuestas a ganar y perder algo en partes iguales. Esto logra que las partes puedan llegar a un común acuerdo y conserven la relación como tal, lo que frena la vuelta al pasado y pone énfasis en la mejora de la relación a futuro (Illera Santos, 2018).

Con relación a este método, (De Diego Vallejo & Guillén Gestoso, 2008) mencionan que las características principales de este modelo son las siguientes:

- El modelo permite entender la comunicación en un sentido lineal
- Las dos partes pueden expresarse de tal manera que puedan comprenderse entre si
- El mediador debe facilitar la comunicación entre las partes litigantes
- Se da un alto nivel de importancia a la comunicación verbal
- El modelo entiende el desacuerdo como una de las causas del conflicto, sin considerar sus orígenes en múltiples causas
- El modelo trabaja sobre los intereses y necesidades del problema, sin intentar modificar la relación existente entre las partes
- El método propone la aireación del conflicto, permitiendo que se generen conversaciones que permitan avanzar hacia la solución del mismo
- El éxito del método se logra cuando las partes llegan a un acuerdo. (De Diego Vallejo & Guillén Gestoso, 2008)

La principal aportación de este modelo radica en que las partes tienen la oportunidad de concretar una negociación colectiva asesoradas por una tercera persona, para intentar resolver el conflicto que los llevó a solicitar su intervención.

- **Modelo de mediación transformativa**

Este modelo de mediación fue creado por Bush y Folger en 1994. Este método se fundamenta en la revalorización y el reconocimiento del problema, proponiendo como principal objetivo el mejoramiento de la situación actual de las partes litigantes a comparación de la situación en la que se encontraban. Dentro de la mediación transformadora, el éxito se logra cuando las partes tienen un cambio para mejorar, esto debido a todo lo ocurrido durante el proceso de mediación. (Benito López, 2017)

- **Modelo circular narrativo**

El modelo mencionado se fundamenta en la Teoría de la Narrativa establecida por Bruner y en la Terapia Narrativa de White y Epsen. Dicho modelo fue presentado a partir de 1995 en diversos artículos y cursos sobre negociación y resolución de conflictos, siendo el más extendido actualmente. Este modelo examina los elementos verbales y los para verbales, entendiendo por estos últimos tanto la comunicación analógica como las relaciones. A su vez, defiende el axioma de que es imposible no comunicar. Igualmente, sostiene que no existe una causa única produciendo un determinado resultado, sino que estamos ante una retroalimentación de las causas y los factores. (De Diego Vallejo & Guillén Gestoso, 2008)

Dentro de este modelo se pueden resaltar cuatro características fundamentales:

- **Potenciar el aumento de las diferencias:** Esto con el fin de que se manifiesten y se amplíen hasta un determinado punto. Esto se debe a la consideración de que la gente acude a la mediación en una situación de orden que les mantiene rígidos. En consecuencia, este modelo razona que es oportuno introducir el caos con el fin de que se flexibilice el sistema, de tal manera que se generen alternativas que no habrían aparecido si se hubiese mantenido esa estructura ordenada.
- **Destacar la legitimación de personas:** El modelo es consistente en construir para cada uno de los individuos un lugar legítimo dentro de la situación. El cambio del significado es el tercer aspecto importante de este método.
- **Construir una historia alternativa por parte del mediador:** Esto se realiza con el fin de que el problema pueda ser visto por las partes implicadas desde distintos puntos de vista.
- **Crear nuevos contextos:** Estos contextos deben permitir que el conflicto sea percibido por los implicados desde una perspectiva diferente a la que se encuentran manejando.

De estos modelos de mediación, se escogerá el que mejor se adapte en los diferentes procesos de mediación al interior de las prisiones debido a que cada conflicto

presenta diferentes causas y soluciones, no se puede regirse a uno solo pues todos construyen el proceso de diálogo y acuerdo entre las partes

1.3. El conflicto

(López Miguélez & García Castañeda, s.f.) mencionan que el conflicto es parte de la naturaleza humana y la búsqueda de soluciones es la mejor forma de solucionarlo, ya que evitarlo no conlleva a nada. Desde tiempos de la antigüedad se ha optado que un tercero interfiere para solucionar los conflictos pese a que el resultado no sea agradable al actor. En este contexto la mediación se ha establecido como una forma alternativa para la solución de conflictos, la cual toma mayor fuerza como se lo evidencia en América y Europa que en las últimas décadas ha favorecido a personas que usan este medio.

Para el sociólogo Julien Freund el conflicto es:

El conflicto consiste en un enfrentamiento o choque intencional entre dos seres o grupos de la misma especie que manifiestan los unos hacia los otros una intención hostil, generalmente acerca de un derecho, y que, para mantener, afirmar o restablecer el derecho, tratan de romper la resistencia del otro, usando eventualmente la violencia, la que podría llevar al aniquilamiento físico del otro. (Freud, 1995)

El conflicto y el problema son términos que deben considerarse de manera separada, en tal forma acorde a sus definiciones se puede considerar que, el problema es una cuestión que aclarar, una situación de difícil solución, por su parte el conflicto está definido por una situación de desacuerdo de derechos o interés de las partes. La diferencia se puede considerar que radica en el involucramiento de sentimientos y el nivel de comunicación existente entre las partes, pues en un problema la comunicación está presente y no se involucran sentimientos, por su lado el conflicto carece de comunicación entre las partes, lo cual hace necesario de la intervención de un tercero, así también se involucran sentimientos que dificultan el acuerdo sin intervención.

Para hablar del conflicto como tal, es necesario un acercamiento conceptual que permita llegar al significado. En este sentido, y de acuerdo a lo mencionado por (Parra Ramos, 2017) menciona que, el conflicto proviene del latín “conflictos”, palabra que deriva del verbo “confluyere”, que significa: combatir, luchar, pelear.

Por esta razón, al momento de mencionar la palabra “conflicto” se la relaciona con situaciones negativas que derivan en discusiones, peleas, entre otras

situaciones. El conflicto en la sociedad es un fenómeno latente en la interacción humana; a partir de él han girado acontecimientos históricos destacables, presentes en lo cotidiano del día a día aunque en diferente escala e intensidad. Sin embargo los conflictos requieren ser regulados, ya que siempre existirá alguien con más poder que otro.

Es importante mencionar también que desde tiempos de antaño, la sociedad ha tratado de encontrar formas de resolución a dichos conflictos. Un ejemplo de esta situación se puede apreciar en la sociedad griega, misma que evitaba que los conflictos fueran resueltos dentro de un proceso de juzgamiento donde la decisión dependería de un tercero ajeno a las dos partes. Por otra parte, diferentes historiadores mencionan que los babilonios y los romanos ya practicaban actos de mediación entre las dos partes afectadas.

(Palacios Morillo , 2014) identifica cinco tipos de conflictos, entre los cuales se encuentran:

- Conflicto de intereses

Se presenta con mayor regularidad, se caracteriza por la infinidad de posibles soluciones que se derivan de este, y a su vez satisfacen un interés que perjudica a otro, razón por la cual se produce un conflicto al elegir una opción determinada.

- Conflicto estructural

Esta se caracteriza por limitar las actividades propias de la persona, es decir están delimitadas por una estructura específica.

- Conflicto de valores

Es la constitución misma del individuo, los valores como la responsabilidad, la honradez y la justicia entre otros reconocidos socialmente y aceptados dentro de esta hacen que las personas prioricen los valores al momento de la toma de decisiones.

- Conflicto de relación

Este está relacionado con el vínculo establecido en la condición humana de interactuar con otros.

- Conflicto sobre datos

Esta es causada por la mala gestión de la información que se le presenta a alguna persona, o por la mala interpretación de la información emitida como receptada.

1.3.1. Elementos del conflicto

Dentro del estudio del conflicto como tal, es necesario identificar la estructura del mismo así como las partes constitutivas que presenta dicha estructura. En este sentido, (Redorta , 2009) menciona que el conflicto posee tres elementos: las personas, el proceso y el problema. Cada uno de los elementos mencionados tendrá un papel importante dentro del conflicto como tal.

Con relación a las personas, es importante comprender la magnitud del conflicto como tal, comprendiendo a la perfección la situación abordando el problema presente, identificando la cantidad de personas que se encuentran implicadas dentro del conflicto y el nivel de implicación de cada una de las personas. En este aspecto, se pueden encontrar tres tipos diferentes de conflictos:

- Conflictos intrapersonales: son los conflictos que tiene una persona consigo misma, es decir, sin la intervención de otra persona.
- Conflictos interpersonales: Son los conflictos únicamente entre dos personas como tal.
- Conflictos intergrupales: Este tipo de conflicto se desarrolla entre dos o más grupos de personas que defienden diferentes perspectivas.

Con relación al proceso, el conflicto se configura por no ser estático y por desarrollarse a lo largo del tiempo, situación que conlleva al cambio de percepciones, actitudes, decisiones y conductas por parte de los implicados en el conflicto de manera directa. Finalmente, se puede afirmar que el problema aparece como una manifestación dentro del conflicto, misma que necesita de una solución oportuna. En muchas ocasiones existirá una especie de incompatibilidad por las partes que intervienen dentro de un conflicto como tal.

1.3.2. Dimensiones del conflicto

La diversidad de opiniones y pensamientos por parte de los individuos ocasiona que existan diferentes percepciones sobre el concepto de conflicto como tal. Muchas percepciones consideran al conflicto como algo negativo, mientras que otras corrientes consideran al conflicto como algo intrínseco dentro del ser humano. En este aspecto, se puede tomar en consideración la clasificación establecida por (Gómez Funes, 2013), quien clasifica a las dimensiones del conflicto en tres:

- **Perspectiva Tradicional-Racionalista:** En esta perspectiva el conflicto es entendido como algo negativo, resultado de un organigrama confuso, de una comunicación deficiente o de la incapacidad de alguno de los protagonistas del conflicto. El conflicto es considerado como un elemento que acaba por perjudicar gravemente el normal funcionamiento de la organización. Su objetivo es buscar una sociedad sin conflictos.
- **Perspectiva Interpretativa:** El conflicto es considerado como algo natural de los grupos y las organizaciones. Las causas de los conflictos se atribuyen a problemas de percepción individual y/o a una deficiente comunicación interpersonal. Los conflictos son manifestaciones de la falta de entendimiento entre las personas en cuanto al sentido de los actos propios o de otros; equívocos que pueden superarse haciendo que los protagonistas se den cuenta de los errores que contienen sus ideas o creencias. Esta concepción ignora las condiciones sociales que afectan a los propios sujetos y a sus percepciones.
- **Perspectiva Socio-crítica / Socio-afectiva:** No sólo se acepta el conflicto como algo inherente a cualquier tipo de organización, sino que se alienta, se considera que contribuye a evitar la apatía de la organización y, por tanto, constituye un elemento necesario para el progreso organizativo y para el adecuado desarrollo de sus miembros. Se da un papel esencial a la calidad de las relaciones entre los diferentes miembros que componen la sociedad y los diferentes grupos; empresa, familia, escuela, etc. Se favorece al afrontamiento de determinados conflictos desde una perspectiva democrática y no violenta, lo que se denomina como la utilización didáctica del conflicto. (Gómez Funes, 2013)

De las tres perspectivas mencionadas anteriormente, la perspectiva socio – crítica del conflicto determina que el conflicto mantiene una posición neutral, es decir, no es ni positivo ni negativo como tal, sino que adquiere estas características según se trate y resuelva, dependiendo también del proceso que se ejecute para su resolución. En este sentido, siempre será preferible abordar el conflicto desde una perspectiva que permita enfocarlo desde una visión positiva de la situación, adoptando una capacidad y voluntad al cambio que permitan conseguir niveles altos de justicia. Este enfoque se considera el punto de partida adecuado con miras a la resolución adecuada de conflictos.

1.3.3. Origen y desarrollo de los conflictos

Así como existen diferentes enfoques para abordar y definir un conflicto como tal, existen también diversas posiciones que señalan el origen y la manera en la que se desarrollan los conflictos dentro de la sociedad. De acuerdo con (Ríos Martín, Pascual Rodríguez, Etxebarria Zarrabeitia, & Segovia Bernabé, 2016), los conflictos se pueden originar de maneras diferentes, siendo las más destacadas las siguientes:

- Ante la confluencia de diferentes intereses sobre una realidad
- Ante la existencia de diferentes formas de entender una misma situación
- Ante la presencia de distintas maneras de interpretar una realidad o de la existencia de diferentes valores
- Cuando una persona o institución niega la existencia de un derecho de otra
- Ante la dificultad de comunicación interpersonal, en la solicitud de intereses y necesidades propias.

En este sentido, el conflicto se mantiene siempre que el contexto en donde se encuentra y desarrolla facilite que una parte sienta que pierde algo en beneficio exclusivo de la otra parte, misma que no le otorga la legitimidad adecuada. En este sentido, el conflicto requiere una interdependencia, voluntaria o forzada, bien por el contexto o por la emoción negativa generada por la situación conflictiva. (Benito López, 2017)

Por otra parte, el conflicto tiende a intensificarse a causa de una actividad emocional, misma que se caracteriza por la aversión y la defensa tomando como referencia la posición de la parte acusadora. Esta situación hace que la gestión racional del conflicto no pueda ejecutarse en buena manera, lo que ocasiona que aparezcan sentimientos de inseguridad, desconcierto, desasosiego, una necesidad de defenderse, la imposibilidad de empatizar con la otra parte, una sobrevaloración personal y el auto justificación de los errores propios.

Estas situaciones desencadenan en la aparición del denominado “efecto polarización”, que no es más que la inclinación de una o más partes integrantes del conflicto a determinada ideología, se está o no la correcta. En este efecto se reactivan e incrementan las posiciones de conductas verbales y no verbales, con tendencia agresiva.

El conflicto tiende a agudizarse ante la interacción de las partes -personas o instituciones-. Las personas interactúan mediante la dinámica acción-reacción. Esta dinámica hace que la respuesta que una parte integrante del conflicto tenga sirva de estímulo a la otra parte, lo que ocasiona que se reinicie el proceso de hostilidad entre las partes mencionadas, ocasionando que cada parte se reafirme en sus posiciones, lo que genera a su vez acciones agresivas y de defensa entre las partes que se encuentran alimentadas por el deseo de enfrentamiento y deseos de venganza

Esta situación hace que la hostilidad y la violencia interior se incrementen en gran manera, lo que hace difícil la obtención de una solución pacífica y dialogada del conflicto. (Benito López, 2017)

1.3.4. Estructura del conflicto

Todos los conflictos tienen unos mismos componentes, integrados por elementos estructurales y dinámicos. Todos ellos permiten realizar un cuadro general acerca de sus características. Respecto a los elementos estructurales algunos autores. De acuerdo a lo mencionado por (Ríos Martín, Pascual Rodríguez, Etxebarria Zarrabeitia, & Segovia Bernabé, 2016), los conflictos presentan los siguientes miembros estructurales:

- **Los actores:** Son aquellos que de una manera directa o indirecta participan en el conflicto, pudiéndose a preciar varias clases: los actores principales son aquéllos que tienen un interés directo en el objeto del conflicto, los actores secundarios quienes a pesar de participar de los mismos intereses que los principales, se caracterizan por no jugar un papel activo en el escenario del conflicto y los intermediarios que intervienen para facilitar la resolución del conflicto y, en función del interés que tengan en el resultado, pueden ser imparciales o tomar partido por alguno de los actores
- **Los asuntos o problemas:** Por lo general, los asuntos suponen el objeto de la controversia. No obstante, existen situaciones en las que el verdadero conflicto se encuentra en la falta de acuerdo sobre el origen en sí mismo del conflicto
- **Los objetivos y pretensiones:** Estos factores se manifiestan de formas muy diversas y con un alcance heterogéneo, los objetivos componen el escenario de resolución que las partes se proponen. Son la exteriorización de cómo éstas plantean las soluciones al conflicto e implican decisiones conscientes acerca de los futuros resultados, las condiciones deseables o las determinaciones que, en su opinión, deben tomarse.

- **Los intereses o necesidades:** Son las variables que impulsan el comportamiento de las partes. Los intereses, las necesidades, los temores, los valores de las partes en conflicto implican un contexto, una fuente de inspiración donde beben las actitudes y los objetivos que se pretenden.
- **Las actitudes y comportamientos:** Estas representan un estado mental que configura la disposición de cada individuo a la controversia e influye directamente en las respuestas que se da a las situaciones y objetos con que se relaciona. A diferencia de los pensamientos, emociones e intenciones, que se producen en la mente de una persona, el comportamiento, como conjunto de acciones que emprende, es visible y puede provocar la reacción de otros individuos. (Ríos Martín, Pascual Rodríguez, Etxebarria Zarrabeitia, & Segovia Bernabé, 2016)

1.4. Características del conflicto en el ámbito penitenciario

Luego de analizadas las principales características de los conflictos como tal, se procede al análisis de las características específicas que presentan los conflictos dentro del contexto penitenciario. En este sentido, se toma como punto de partida el análisis de las condiciones de vida que se presentan dentro de los centros de rehabilitación social. La vida dentro de estos centros se encuentra condicionada por tres elementos que son comunes y visibles para el sistema:

- La estructura donde conviven las personas privadas de la libertad
- Las personas privadas de la libertad que conviven dentro de la estructura mencionada
- Las relaciones que se generan debido a la estructura mencionada

La combinación de los factores mencionados permitirá conocer la manera en la que se originan, intensifican y se polarizan los conflictos dentro del contexto penitenciario, lo que permitirá analizar la existencia o creación de nuevas maneras que permitan una gestión eficaz de los mismos.

1.4.1. La estructura del Centro de Rehabilitación Social

De acuerdo con lo mencionado por (Benito López, 2017):

La prisión es una institución total y por tal se entiende: “aquel lugar donde un gran número de personas en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten su encierro en una rutina diaria, administrada formalmente”. Este tipo de instituciones tienen las siguientes características:

Sometimiento inapelable y coercitivo a la autoridad jerárquica, que transmite al recluso una gran violencia. (Benito López, 2017)

Es decir, los centros de rehabilitación como tal producen, en la mayoría de ocasiones, un proceso de desocialización y despersonalización del recluso, esto porque dichas instituciones provocan una ruptura del reo con el mundo exterior, lo que ocasiona que este desarrolle procesos de desadaptación social y desidentificación personal, combinados con un proceso de adaptación al medio carcelario. Este proceso de adaptación involucra la generación de procesos de desvinculación familiar y una intensificación del desarraigo social de la persona privada de la libertad.

La ruptura con el mundo exterior obliga a que la persona privada de la libertad busque mecanismos y maneras que le permitan sobrellevar tal situación. En este sentido, en el momento que sucede la ruptura con el mundo exterior, comienza la adaptación al medio carcelario como tal por parte del individuo, lo que se conoce como el proceso de prisionalización. Este proceso consiste en la adopción de los usos, costumbres, valores, normas y cultura general de la prisión, es decir, la asimilación o interiorización de la subcultura carcelaria.

El proceso como tal comienza con el ingreso del individuo al centro de rehabilitación, en donde asume el rol inferior del grupo al que pertenece (las personas privadas de la libertad). Se desarrollan nuevas formas de comer, vestir, dormir, trabajar, comunicarse, ocurren cambios en el consumo de drogas, se aprende a practicar juegos de azar, a realizar actividades homosexuales, a desconfiar, incluso odiar a los funcionarios y a aceptar los valores carcelarios. Toda persona que ingresa en la cárcel se prisionaliza en alguna medida, algunos sólo aceptan los valores de la comunidad de presos por conveniencia o por miedo, otros son escasamente influenciados. (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2019)

Al respecto en la mayoría de países latinoamericanos estas situaciones se presentan por la falta de planificación en los procesos al interior de las prisiones es decir solo se busca retener personas, recluir hasta que cumplan con la fecha de su puesta en libertad, sin que el estado participe de forma activa en su rehabilitación.

Dentro de este proceso, se pueden mencionar las siguientes variables, mismas que tienen un alto nivel de influencia dentro del proceso de despersonalización que sufre la persona privada de la libertad:

- **Variables personales:** Se relacionan con el mantenimiento de relaciones y vínculos con personas del exterior del centro penitenciario y las expectativas post – reclusión que la persona privada de la libertad genera.
- **Variables interinstitucionales:** Se relacionan con la estructura física del centro penitenciario, la densidad de los internos y su clase, los fines del centro penitenciario, las actitudes que muestran los funcionarios del centro penitenciario, la posibilidad que brinda el centro penitenciario de que los internos obtengan un trabajo ocupacional y la programación de actividades educativas y culturales enfocadas en la rehabilitación del interno. Cuanto más se oriente la prisión a la mera retención y custodia, habrá mayor probabilidad de altos niveles de prisionización.
- **Variables individuales:** Se relacionan con el tipo de delito cometido por el interno, la edad, procedencia, nivel socio – económico y educativo, precocidad en el delito cometido, experiencia laboral, estabilidad emocional y de personalidad, entre otros. Estos factores permiten determinar la posición que ocupa el reo dentro del centro penitenciario.

Por otro lado, es importante también hablar de las condiciones y situaciones que enfrentan los reclusos al momento de salir de prisión. En el momento en el que una persona privada de la libertad sale de prisión, existen una serie de condiciones objetivas que influyen dentro del desarraigo social que el individuo presenta. En este aspecto, los graves trastornos psíquicos originados por la cárcel, la dificultad para relacionarse y mantener relaciones empáticas hacia otras personas, sin manipular, sin engañar (siendo actitudes necesarias para sobrevivir en la cárcel), la falta de posibilidades de trabajo, la carencia de habilidades socio laborales; sin olvidar la situación familiar y de su entorno social próximo y, en no pocas ocasiones, la necesidad de un tratamiento socio-sanitario ante graves problemas de salud, creados en su mayoría por el consumo de drogas, hacen casi imposible su inserción social. (Benito López, 2017)

Dentro de este tema, (Valverde Molina, 1991) menciona lo siguiente:

La cárcel sumerge a muchos sumergidos; la sociedad o los factores de control se encargan de ratificarlo. Esta actitud tan poco propicia del Estado y de la sociedad que

sólo exige que el delincuente sea castigado echa por tierra toda política preventiva y resocializadora. (Valverde Molina, 1991)

1.4.2. Las personas que conviven en la estructura carcelaria

Las personas privadas de la libertad pertenecen, en su mayoría, a un nivel social que se caracteriza por la marginación social. Como lo menciona (Cabrera Cabrera, 2002), no es extraño que el perfil de personas presas se repita en todas las cárceles del mundo en su mayor o menor medida en función de los grados de desarrollo.

Sin embargo, para cualquier caso, se pueden encontrar personas que tienen un bajo nivel de formación, baja empleabilidad, problemas de adicción al alcohol, drogas y otro tipo de sustancias estupefacientes, problemas de salud física y mental; y con una tipología delictiva que se vincula estrechamente a la captación de escasos recursos económicos para el sustento personal (relacionado con el micro tráfico de drogas y robos comunes). Estas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de elaborar un plan de gestión para los conflictos penitenciarios.

1.4.3. Las relaciones que origina la estructura carcelaria

De acuerdo con (Benito López, 2017), las relaciones que origina la estructura carcelaria se pueden clasificar de la siguiente manera:

- **Relaciones entre iguales:** Son aquellas relaciones que tienen lugar entre las personas presas. Normalmente estas relaciones están basadas en el poder, fundamentalmente físico o de violencia, estableciendo una jerarquía entre grupos e individuos. La suspicacia, la violencia, y la obtención de un beneficio suelen caracterizar este tipo de relaciones pero al mismo tiempo se pueden encontrar valores como la amistad o la camaradería entre iguales.
- **Relaciones entre desiguales:** son aquellas que se desarrollan entre funcionarios y reclusos. Estas relaciones están igualmente basadas en criterios de poder expresados por las normas y reglas que rigen la institución penitenciaria. Y se encuentran caracterizadas por; la violencia, el recelo o la transgresión de la norma – ruptura de la vigilancia por el vigilado- entre otras. (Benito López, 2017)

Analizando lo mencionado en párrafos anteriores, se puede inferir que la vida dentro de un centro de privación de libertad, a modo general, se encuentra condicionada por características muy específicas, entre las que se destacan las siguientes:

- Violencia
- Susplicacia y astucia de las personas privadas de la libertad
- Necesidad de adaptación o sumisión al sistema penitenciario como una herramienta de supervivencia dentro del entorno adverso
- Falta de limitación de capacidades, aptitudes y actitudes para una correcta gestión de las relaciones, misma que es provocada por la manera en la que algunas personas privadas de la libertad cumplen su pena privativa (régimen de aislamiento).

En este sentido, dentro del contexto penitenciario se pueden encontrar principalmente conflictos de carácter interpersonal (preso – preso y funcionario – preso). Estos conflictos surgen de la dinámica de la relación entre personas dentro de una estructura (en estos casos, los centros de rehabilitación social).

Tomando como punto de partida a esta perspectiva, los conflictos mencionados también se pueden clasificar como “conflictos intrapenitenciarios”, esto debido a que es la propia estructura penitenciaria la que delimita, anula o reconoce los derechos básicos de las personas, haciendo prevalecer su interés de seguridad, tomando también en consideración las relaciones motivadas por emociones negativas intensas, percepciones falsas o estereotipadas y una mala comunicación o conductas violentas entre los actores del sistema penitenciario. (Cabrera Cabrera, 2002)

1.4.4. Papel de los jueces de garantías penales

Dentro del Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social, 2020 , art 4, establece sobre la identificación de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, establece que al identificar un caso de tortura, penas crueles o mal trato serán notificados al juez competente el cual tiene responsabilidad de garantizar la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondieren. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores, 2020)

En este sentido otra de las responsabilidades de los jueces de garantías penitenciarias es asegurar el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad y el cumplimiento de penas y modificaciones de estas.

Así también en el Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social, 2020, el artículo 152, sobre el uso progresivo de la fuerza, señala que los encarados de la seguridad interna y perimetral del centro de privación de libertad deberán aplicar técnicas preventivas de advertencias, técnicas de negociación, mediación u otros, el uso de la fuerza será aplicado como último recurso. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores, 2020)

Con relación a la intervención de las autoridades de los Centros de Rehabilitación social en la resolución de conflictos entre PPL, se establece que hoy en día, el papel de mediación se encuentra en muchas áreas de acción, lo cual incluye el ámbito de la resolución de conflictos, más concretamente, en el que encontramos la denominada mediación penitenciaria.

No cabe duda de que la mediación puede tener su lugar en todo momento del proceso penal, incluido la etapa de ejecución, en la que el infractor ya ha cumplido su condena en prisión. Actualmente, el uso de la mediación en el ámbito penal ha comenzado a producir resultados. Sin embargo, incluso después de que se inicien dichos procedimientos judiciales, todavía esperamos utilizar este recurso para evitar condenas innecesarias y evitar el uso de los recursos judiciales y económicos que tenemos actualmente. (Mateu , 2017)

1.4.5. El Centro de Rehabilitación Social II Masculino Quito

Fue creado el 2 de septiembre de 1994, en ese mismo día ingreso por el caso de la desaparición de los hermanos Restrepo la oficial de Policía Doris Moran, en un principio este centro de detención fue creado solo para policías pero con el pasar del tiempo se admitió personas civiles, entre los que figuran banqueros, deportistas, funcionarios de la función judicial como fiscales y jueces, además connotados políticos.

Quien determina el ingreso a este centro de rehabilitación social son los jueces que conocen las causas en su fase inicial disponiendo el traslado de los detenidos a este CRS, basados en condiciones de vulnerabilidad y seguridad por su accionar público, muchas veces esto ha causado conmoción pública por que se ha catalogado a esta como la cárcel de los ricos.

Actualmente a febrero de 2021 este CRS constaba de una población de 67 PPL, 20 funcionarios de los cuales constan 14 agentes de seguridad penitenciaria, 2

técnicos en estadísticas y visitas, un asistente administrativo, un psicólogo, un trabajador social un conductor y la Coordinadora o Directora.

Las problemáticas que se presentan por la convivencia son las mismas ya que se derivan de las relaciones interpersonales de los internos con sus compañeros de estos con la autoridades del centro y en conjunto de su relación con la política pública de rehabilitación social por tanto se ha tomado como referencia este CRS para aplicar la investigación, analizar los resultados y plantear una propuesta que nos permita llevar la mediación penitenciaria a los distintos centros de privación de libertad.

Hasta abril del año 2021 según el Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores, 2021), la población de personas privadas de libertad presenta los siguientes datos:

- PPL penados 22698
- PPL imputados 15119
- PPL por delitos 37817
- PPL contraventores 459
- PPL apremio 641

La población penitenciaria en el país por sexo se encuentra establecida en cantidad de Hombres 36319 personas privadas de libertad, mujeres 2538 siendo un total de 38 917 PPL, registrados hasta abril 2021 acorde a la información del Ministerio de Justicia existe una tasa de hacinamiento del 29.3%.

1.5. La mediación en el Ecuador

Hablando del contexto nacional, la Constitución de la Republica establece en su artículo 190 establece lo siguiente:

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Es decir, la mediación se encuentra contemplada dentro del estatuto jurídico de la nación como uno de los métodos alternativos de solución de conflictos.

La mediación debe ser aplicada en consonancia con la ley vigente y en campos en donde se pueda aplicar dicha vía de solución. Dentro del contexto ecuatoriano también se encuentra la Ley de Arbitraje y Mediación (Ecuador, Congreso Nacional, 2006). Este cuerpo legal fue publicado en el Registro Oficial N° 145 del 4 de septiembre de 1997, mismo que fue elaborado por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República de 1998. Y publicada en el Registro Oficial No. 417 del 14 de diciembre de 2006.

En este sentido, la Ley de Arbitraje y Mediación cuenta con referentes doctrinarios con respecto a la labor que debe cumplir el mediador como tal. Dentro de estos referentes doctrinarios se pueden mencionar los siguientes artículos de dicha ley:

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Art. 55.- La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos. (Ecuador, Congreso Nacional, 2006)

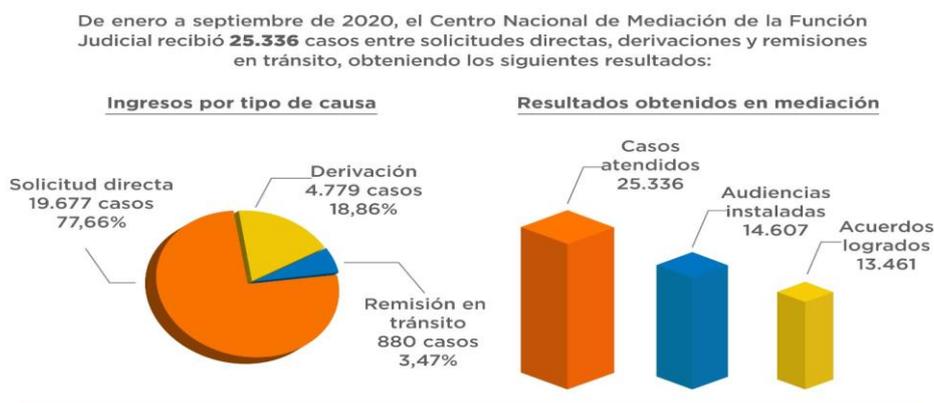
1.5.1. Antecedentes de los métodos alternativos de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana

De acuerdo a lo mencionado por (Santamaria Encalada , 2017), la existencia de una solución alternativa de conflictos, tales como mecanismos de apoyo a la administración de justicia formal, ha tenido una historia importante dentro del contexto nacional como tal. La legislación civil ecuatoriana ha reconocido, desde el momento en que entró en vigencia, la importancia de la mediación y conciliación como una etapa obligatoria de los diferentes procesos de conocimiento como tal.

A modo de resumen, se puede decir que la mediación como tal en el país se remonta a 1963, en donde se dictó la primera Ley especial, denominada Ley de Arbitraje Comercial. Esta ley regulaba el sistema arbitral como medio idóneo para la solución de conflictos entre comerciantes. Aunque era una Ley bien concebida, no fue aplicada por desconocimiento, falta de promoción, entre otras razones.

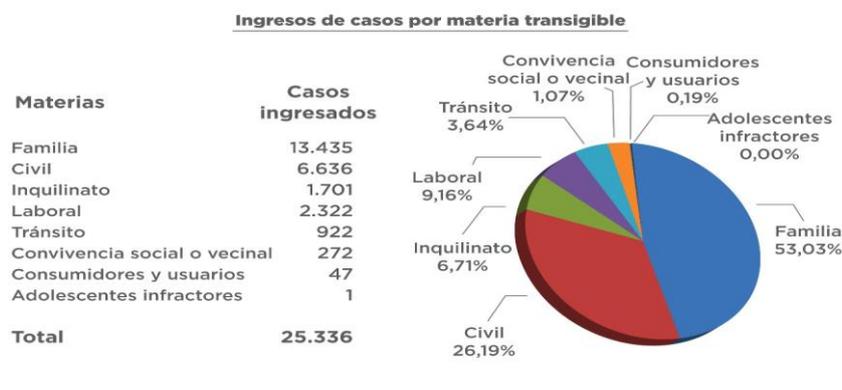
Durante los años 90, en conjunto con el interés creciente por parte de los gobiernos de turno y la Función Judicial, se comprende la necesidad de incorporar una legislación actualizada sobre la materia como tal. Como se mencionó en párrafos anteriores, en 1997 se aprueba la Ley de Arbitraje y Mediación, misma que es reconocida como una normativa que incorpora los conceptos doctrinarios y del derecho comparado que rigen a la materia.

Gráfico 1. Solicitudes directas



Fuente: (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2020)

Gráfico 2. Casos por materia transigible



Fuente: (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2020)

1.5.2. La mediación penitenciaria en México

La mediación en México, entro de la legislación, a nivel constitucional a partir del año 2011, donde se reconoció los derechos humanos con la ponderación a la resolución de conflictos sobre cualquier método tradicional (Borrego Gallegos , 2021).

Pues desde el 2017, la (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917) se reconocía medios alternativos de resolución de conflictos o alternativas de justicia, donde el artículo 17, en el párrafo tercero contemplaba:

Las leyes preverán mecanismos previstos en los procedimientos orales y están en vigor de los códigos locales que son: a. Criterios de oportunidad, que se aplican a hechos ilícitos de menor jerarquía y que no afecten el interés público; b, juicio abreviado, cuando el imputado admite el hecho ilícito que se le atribuye, sea solicitado por el Ministerio Público en la audiencia donde se dicta el auto de vinculación a proceso y no haya oposición fundada de víctima u ofendido; c. Acuerdos reparatorios, que consistan en un pacto o arreglo entre imputado o víctima, que se aplican sobre todo en los delitos culposos o de contenido patrimonial; d. suspensión del proceso de prueba, en el cual el juez fija el plazo y las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso y aprueba el plan de reparación de daños propuesto por el imputado, si se trascurre el plazo sin que la suspensión haya ido revocada, se extingue la acción pena y el tribunal dicta el correspondiente sobreseimiento. (México, Congreso Constituyente, 1917)

Con la reforma constitucional de 2016 entraron en vigencia diversas disposiciones menores y estatutarias, entre ellas la Ley Nacional de Ejecución Penal, que reconoció la mediación penitenciaria en el artículo 206, y señaló:

Entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia, procederá la Mediación Penitenciaria entendida como el proceso de diálogo, autoresponsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera. (México, Congreso de la Unión, 2016)

De esta forma en el capítulo III, sobre las Autoridades en la ejecución penal, en el artículo 15, de las funciones de la autoridad penitenciaria, en el literal XV, establece: “Brindar servicios de mediación para la solución de conflictos interpersonales derivados de las condiciones de convivencia interna del Centro, y de justicia restaurativa en términos de esta Ley. (México, Congreso de la Unión, 2016)

Como ya se estableció con anterioridad el artículo 206, de la LNEP, ésta debe entenderse como el proceso de diálogo, auto responsabilizarían, reconciliación y acuerdo que promueva el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera, e implementarse en todos los conflictos interpersonales entre personas privadas de la

libertad o en ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia. (México, Congreso de la Unión, 2016)

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como Reglas Nelson Mandela, alientan a las prisiones a utilizar la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo de resolución de disputas siempre que sea posible. Evite infracciones disciplinarias y resuelva conflictos. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

No se debe mezclar los objetivos que se persiguen entre la mediación como otra forma de procedimiento de conciliación (a través de un acuerdo de compensación o suspensión condicional del procedimiento) y la mediación penitenciaria como forma de resolución de conflictos en los centros penitenciarios, y lo que una persona puede usar o no usar. En otro momento, porque su aplicación se realizó en otro momento.

Los beneficios de implementar la mediación penitenciaria son para los privados de libertad y el propio sistema penitenciario, porque la visión del sistema para la mediación en esta área es llegar a un acuerdo entre las partes en conflicto. Esto puede verse reflejado en los siguientes aspectos: mejora de la convivencia, menor incidencia de conflictos entre los residentes penitenciarios, reducción de agresiones al personal penitenciario, respeto al espacio y áreas públicas, respeto a los derechos humanos, y se tiene como resultado una verdadera cultura de paz.

La mediación penitenciaria debe formar parte del plan de actividades de las personas privadas de libertad, porque las habilidades, talentos, gustos y preferencias que desarrollen en la prisión serán útiles para sus planes de vida basados en la reeducación y la reintegración social.

A mediados de junio de 2016, cuando faltaban días para finalizar el plazo otorgado para la implementación del sistema penal acusatorio (2008-2016), es publicada la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), (México, Congreso de la Unión, 2016) que regula por primera vez el sistema penitenciario. Esta Ley presenta innovaciones como la Justicia Terapéutica y la Justicia Restaurativa, y dentro de ésta última, la Mediación Penitenciaria.

1.5.3. La mediación penitenciaria en España

(Montoya Garzón & Segura Sánchez, 2020) en su investigación realizada en España de tema: “La mediación penitenciaria: alternativas para solventar conflictos en el medio penitenciario”, consideran que:

Derivado del estudio del “Paradigma de la Justicia Restaurativa” se observa como frente a los modelos tradicionales de Justicia, presididos por el dogma del retribucionismo y castigo favorecedor a las víctimas (“vindicatio penal”), se abre paso un nuevo sistema que articula soluciones distintas y alternativas al referido sistema del castigo.

Una de las proyecciones principales de este sistema es, sin duda, la “formula” de la Mediación, que se abre camino de forma lenta y dificultosa por resultar extraña a las estructuras de justicia tradicional y sistemas de control formal. Pero es precisamente esa novedad la que en ocasiones, por necesidades de articular otras respuestas o en otras por experimentar nuevas fórmulas, va penetrando en dichos sistemas tradicionales, si bien, partiendo de la concepción de que la Mediación conforma una vía alternativa o “tertiumgenus” a los modelos tradicionales de control social y, en ocasiones, contemplada con extrañeza – ya no tanto por el Legislador – pero si por los operadores jurídicos que han de desplegar sus contenidos y resultados.

No obstante, el camino que se le abre a la Mediación penal, y penitenciaria en particular, no es precisamente fácil, pues se encuentra con la dificultad estructural, que acabo de exponer, y las añadidas dificultades circunstanciales derivadas entre otros de: escasas dotaciones presupuestarias, deficiente especialización por quienes han de aplicarla, ausencia de protocolos claros y contrastados y otras. (Montoya Garzón & Segura Sánchez, 2020)

La Ley 5/ 2012, (España, Cortes Generales, 2012) brinda una vía alternativa para la resolución de conflictos, más eficaz que los procedimientos judiciales, lo que nos permite encontrar soluciones que se adapten a las necesidades de ambas partes. En la década de 1970, se utilizó un nuevo sistema alternativo de resolución de conflictos. El más destacado fue la mediación. Este a su vez señala que una de las ventajas de la mediación es que puede brindar soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos entre las partes, lo que hace de la mediación una alternativa a los procedimientos judiciales o arbitrales.

La mediación se basa en la intervención de un profesional neutral que promueve a las propias partes a resolver el conflicto de manera justa, permitiendo así

el mantenimiento de las relaciones básicas y manteniendo el control sobre el fin del conflicto. (España, Cortes Generales, 2012)

En este sentido a la mediación penal se la puede definir como un proceso en el que víctimas y parte ofensora pueden participar voluntaria y activamente en la resolución de los conflictos provocados por delitos con la ayuda de un tercero como parte imparcial o mediador (Ziaja, 2017). La mediación se aplicaba en España con gran frecuencia pero no es hasta el siglo XX donde se la establece dentro de la legislación.

En relación a la trascendencia práctica de la mediación en España el autor (Pérez Martín, 2018) menciona que, es preocupante que el 54,75% de los casos ni siquiera acuden a la primera sesión informativa. De esas mediaciones derivadas en 2014 el 43,36% acabó con acuerdo y en 2015 el 38,97%. Lo cual señala que la política de la mediación redujo significativamente su participación a causa de recortes presupuestarios.

En la última década, la mediación ha experimentado un auge legislativo en la Unión Europea y sus estados miembros, con una clara intención de expandir su uso entre los ciudadanos para resolver conflictos privados, especialmente en derecho civil y derecho de familia. España no es ajena a ello, ha aprobado estándares de mediación a nivel estatal y autonómico, pero esta no refleja los resultados esperados, apenas se estima que el 1% de los procedimientos son resueltos por este medio en el país. (Pérez Martín, 2018)

La legislación penitenciaria tiene como finalidad reducir los conflictos interpersonales en las cárceles, según el sistema disciplinario interviene castigando las conductas que atentan contra la seguridad y el orden penitenciario e implementa estrategias de prevención a través del siguiente sistema: lucro cesante y lucrativo. Para (Fernández Caballero, Del Hierro, & Archilla Juberías, 2013), existen los siguientes procedimientos de resolución y prevención de conflictos:

Modelo punitivo: la aplicación del sistema disciplinario. Toma sanciones o correcciones como principales medidas, por ejemplo, en caso de conflicto entre dos o más personas o violación de reglas centrales, la comisión disciplinaria impondrá sanciones (advertencia, privación de la marcha, aislamiento, etc.).

Un recluso castigado por el más mínimo error se convierte en un ser con resentimiento con rencor hacia sus cuidadores inmediatos, alimentando esa sed de venganza ya que no se le dio la oportunidad de hablar del porqué de su actuación.

Modo preventivo: determinadas situaciones de internos que estipulan "buena conducta" en las normas o requisitos reglamentarios para obtener determinados beneficios o poder gozar de acceso o libertad de abordaje.

Este modelo a través de la recompensa busca ir adecuando a esa conducta a un entorno de normalidad es decir cambiar al ser desde su interior.

La mediación en el entorno penitenciario ayuda a los reclusos a vivir mejor juntos en el centro. De hecho, reduce el número, la intensidad y la reincidencia de los delitos. Además de la intervención administrativa y judicial, se introdujeron los principios económicos de oportunidad y procedimiento.

Pocos son los proyectos llevados a cabo en España, ya que la primera vez que se instaura la mediación en una prisión en España fue en el año 2005, a manos de la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (AMPC).

ASOCIACIÓN APROMEGA, Asociación Pro Mediación en Galicia: Esta asociación desarrolló el primer programa de mediación penitenciaria en Galicia, en el Módulo 4 (módulo de respeto) del Centro Penitenciario Pereiro de Aguilar, Ourense (2010). Es un Programa que contiene dos proyectos en su interior, todos ellos dependientes entre sí y que se complementan. Durante 12 meses en los que se realiza la mediación de los casos propuestos, imparten un taller de habilidades para la gestión de conflictos en prisión, mediante dinámicas de grupo. A partir del sexto mes imparten otro taller para la capacitación de pacificadores, siendo imprescindible pasar por el otro taller con éxito previamente. Éste tiene como objetivo dotar a presos con las herramientas necesarias para prevenir futuros conflictos y resolver los ya existentes. (Pastor Seller & Huertas Perez, 2012)

La fortaleza de las dinámicas de grupo radica en que de manera directa los intervinientes van sacando a flote los posibles conflictos y la forma como abordarlos es decir se van dotando de habilidades para su resolución convirtiéndose en pacificadores dentro de sus módulos.

ASOCIACIÓN ENMEDIACIÓN (Asociación de Mediación para la Resolución de Conflictos). Proyecto implantado en la cárcel de Navalcarnero, Madrid IV. Se

realizaron mediaciones de los conflictos que hubieran llevado a abrir un expediente sancionador a las partes.

La importancia de estos proyectos reside en que se rompe con el viejo paradigma sancionador de un expediente sancionador ante la eventualidad del menor conflicto entre prisioneros, es decir gracias a la mediación esto no afectará en su hoja de vida al momento de ser evaluados por las juntas de tratamiento penitenciario.

Sonia (Gruben Burmeister , 2013): Presentó el proyecto “Gestión positiva del conflicto cotidiano en centros penitenciaros”, con el que ha conseguido el premio AMMI (Asociación Madrileña de Mediadores) 2011 al mejor proyecto nacional de mediación. Realiza mediaciones en la prisión de Soto del Real, Madrid V.

Para (Taheri Vojdani , 2018) considera necesario el brindar apoyo institucional a las asociaciones que practican la mediación: este respaldo debía traducirse tanto en subvenciones como en financiación para la ejecución de acciones de promoción en tanto no se realicen campañas institucionales con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y las correspondientes Consejerías de las Comunidades Autónomas, así como también el ampliar la mediación a los conflictos con las administraciones públicas: en la actualidad tales litigios aún están expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la mediación.

Como podemos observar en España se encuentra plenamente instituida la mediación penitenciaria destinando recursos económicos a las asociaciones e instituciones que realizan este trabajo al interior de las prisiones, sentando un modelo de actuación un precedente en este campo de acción.

1.5.4. La mediación penitenciaria en Colombia

Del mismo modo se encontró el trabajo de investigación realizada por (Illera Santos, 2018) con el tema: “Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia”, considera que:

Los seres humanos somos conflictivos por naturaleza, a la vez que sociables y cooperativos. Las doctrinas sobre el contrato social explican muy bien este doble vínculo al legitimar la cooperación como superación del conflicto. La sociedad, vista como un sistema de relaciones que surgen y le dan vida a la convivencia entre los seres humanos que la conforman, tiene su propia dinámica en relación con las

situaciones conflictivas que se presenta entre sus asociados y a las formas que ellos han identificado para la solución de los mismos.

El conflicto lo podemos considerar entonces, como parte integrante de la sociedad humana. Los seres humanos, en el marco de las dinámicas presentes de sus relaciones sociales, deben ponerse de acuerdo, buscar consensos y convivir en paz con el propósito de lograr la armonía y el equilibrio social.

Colombia fue el primer país latinoamericano en reglamentar constitucionalmente la administración de justicia por particulares, la constitución política de Colombia promulgada en el año 1991, estableció en su artículo 116, que los particulares pueden administrar justicia excepcional y transitoriamente en los roles de conciliadores y árbitros. (Illera Santos, 2018)

La Corte Constitucional colombiana establece que:

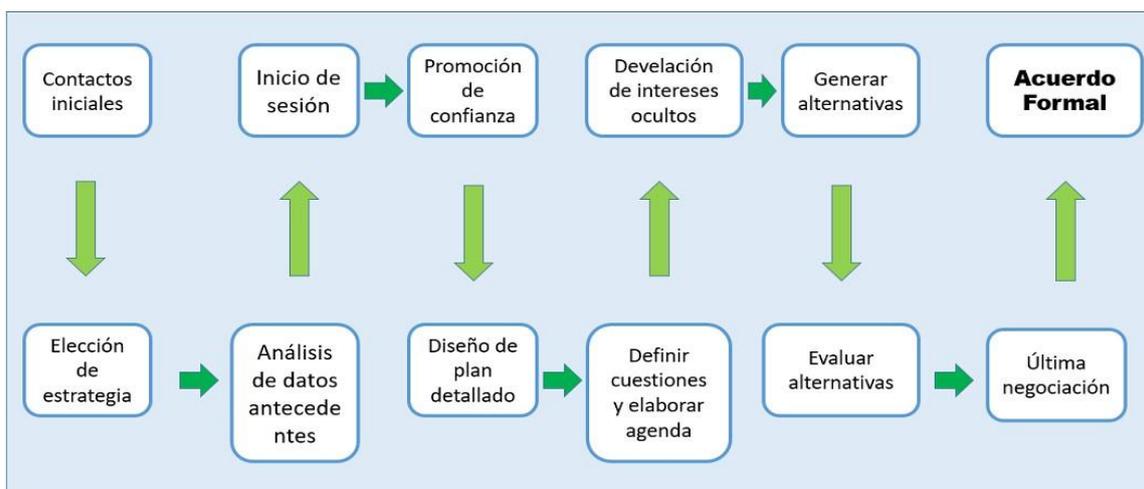
Dentro del conjunto de medidas dirigidas a corregir las condiciones de tiempo, modo o lugar que han limitado el acceso a la justicia, la lentitud de los procesos, el excesivo formalismo, o su carácter excesivamente adversaria, se encuentran los mecanismos en la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje como instrumentos complementarios de la justicia formal para la resolución de conflictos. (Colombia, Corte Constitucional, 2001)

Así también

con la implementación de la conciliación como actividad jurisdiccional, a partir de la puesta en marcha de la Constitución de 1991 en su Artículo 116, se dio un paso gigantesco en la generación de formas alternativas de acceso a la justicia (como lo manda el mismo ordenamiento superior); se le retiró al Estado la competencia exclusiva en la resolución de los conflictos y se permitió a los conciliadores administrar justicia de forma transitoria. Sin embargo, los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos requieren de mayor conocimiento e investigación en el medio. (Arboleda López, 2017)

Para (Isaza Gutierrez, Murgas Serje, & Oñate Olivella, 2018) los pasos en el proceso de mediación se encuentran en la siguiente figura:

Gráfico 3. Proceso de mediación



Fuente: (Isaza Gutierrez, Murgas Serje, & Oñate Olivella, 2018)

La doctrina considera que la mediación es cualquier proceso, forma o método de buscar la resolución de conflictos complejos, que se brinda a través de las siguientes etapas entre las partes relevantes a través de las instituciones judiciales no impuestas en los asuntos penales:

- Etapa de aceptación: Determine qué casos pueden ser vulnerables y adecuados para la mediación entre la víctima y el delincuente. De esta forma, la víctima debe tener el carácter suficiente para participar y enfrentar la situación a fin de establecer contacto con el delincuente, por otro lado, el delincuente debe ser un individuo dispuesto a recuperarse.
- Etapa preparatoria: Puede constar de varias sesiones previas a la mediación correspondiente, para que las partes involucradas puedan reconsiderar y contemplar lo que presentarán cuando se enfrenten (el propósito es hacer que las partes entiendan responsables y soporten Significado de responsabilidad)
- Fase de mediación: Es el llamado "enfrentamiento", que es la base para comprobar si el intento propuesto se puede perfeccionar fácilmente. Esta reunión se llevó a cabo en un lugar neutral, donde tanto las víctimas como los agresores se sintieron a gusto, y luego de lograr la suficiente confianza y legitimidad, mediarían a través de reuniones conjuntas. En la mediación anterior, se debe o no llegar a un acuerdo.

- Etapa de seguimiento: Luego de llegar a un acuerdo a través de la mediación, se requiere un seguimiento luego de que se llega al acuerdo. El propósito es controlar el cumplimiento. Además, existen otros factores que pueden hacer que las cosas salgan bien lo que fue propuesto originalmente. Por lo tanto, si el infractor no cumple con las disposiciones del acuerdo, los operadores involucrados pueden imponer las sanciones penales correspondientes en casos específicos.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos ha apoyado la encomiable labor de la Defensoría del Pueblo impulsando la elaboración de este manual, ya que otro componente del proyecto “Fortalecimiento de la función de mediación de la Defensoría del Pueblo por Ley” proviene de Colombia. Sin duda, existe una esperanza común muy profunda entre el IIDH y la Defensoría del Pueblo.

El manual trata de los procedimientos de mediación en disturbios carcelarios y es una valiosa herramienta que puede respetar plenamente la dignidad de las mujeres y las personas privadas de libertad, respetando su individualidad ya que no todas las personas que están presentes en un amotinamiento son participantes activos, son testigos meramente circunstanciales obligados a permanecer en ese sitio, ya que no pueden huir a otro lugar siendo los más vulnerables en el caso que se actué por la fuerza y se tome las instalaciones sin reparo alguno.

Se deberá trabajar sobre los puntos en demanda en lo más urgente demostrando la voluntad de las autoridades en resolver estos nudos críticos en favor del bienestar de los involucrados sin romper con los preceptos legales establecidos para una normal convivencia.

En materia mediación en disturbios carcelarios no existe en nuestro país Ecuador un ente encargado en formar un negociador ante estas situaciones es decir no existe un protocolo claro en estas urgencias ni un negociador capaz de acercar posiciones entre la administración de justicia y los prisioneros, para no llegar a desenlaces fatales de la toma de prisiones con la pérdida de vidas humanas y lo que conlleva en estos procesos de toda la carga procesal después de estos incidentes, de los ingentes recursos económicos destinados a la investigación de los delitos cometidos en estos eventos pudiendo haberlos prevenido o subsanado sobre la marcha.

CAPITULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

En el presente capítulo se desarrolla la conceptualización de la metodología requerida así como el tipo de investigación aplicada, las técnicas de investigación y los instrumentos aplicados en la recopilación de información y los procedimientos para el procesamiento de la información encontrada en relación a la mediación penitenciaria en el Ecuador en la resolución de conflictos entre personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social II Masculino.

El cual por sus condiciones representaba la mejor opción para la investigación debido a los amotinamientos y revueltas suscitados en los otros centros penitenciarios se presentó como la opción más viable para el desarrollo del trabajo de campo al poder interactuar con los internos y personal administrativo.

2.1. Tipos de Investigación

Este trabajo se enfoca de forma principal en analizar la utilización de la mediación como herramienta para la resolución de conflictos entre privados de la libertad en el sistema penitenciario ecuatoriano en el Centro de Rehabilitación Social II Masculino, con el propósito de cumplir los objetivos establecidos dentro del estudio, se desarrollaron conceptualizaciones e ideas bases para la obtención de conclusiones concretas para el análisis del problema planteado.

Es decir que, dentro del estudio se trabajó bajo el enfoque cualitativo debido a que este tipo de investigación acorde a (Saldaña & Hernández, 2001) señala que, este enfoque de investigación ayuda en la comprensión e interpretación desde el punto de vista del investigador y los involucrados en relación a un contexto o fenómeno específico, así también aporta mediante la exploración de consideraciones para diferentes autores para obtener una comprensión consolidada del fenómeno o situación.

De igual forma como lo expone (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) el enfoque cuantitativo busca estudiar al fenómeno o situación mediante una serie de condiciones las cuales permiten comprender las dimensiones del mismo. En este contexto se presenta también que se requiere de la integración teórica como base para generar una perspectiva investigativa la cual permitirá dar

solución a la respuesta al problema de estudio, a partir de mediciones basados en la hipótesis de partida.

En este sentido dentro de esta investigación se utilizó el método mixto cualitativo cuantitativo, ya que se basa en la recolección de datos históricos, en el análisis de conceptos teóricos y empíricos es decir, se hace una comparación en el primer capítulo de la normativa nacional e internacional, con datos obtenidos de forma cuantitativa mediante entrevistas y encuestas.

2.2. Métodos Aplicados

Histórico Lógico: Este método se caracteriza por ser teórico por medio del cual se analizan las etapas de un determinado fenómeno, es decir que se indaga sobre los acontecimientos del mismo de forma cronológica con el fin de identificar tendencias del objeto de estudio (Torres Miranda , 2020). Este método fue utilizado en el desarrollo de la investigación de la normativa jurídica aplicada en el contexto histórico del Capítulo I para la comprensión del tema a desarrollarse en nuestro país como es la mediación penitenciaria.

Método por Derecho comparado: Este tipo de investigación refiere al método por el cual se identifica legislaciones internacionales con el propósito de solucionar problemas locales, regionales o nacionales es empleado en casi la totalidad de áreas relacionadas con derecho (Mancera Cota, 2008). Dentro de la investigación se realizó el análisis de legislaciones como lo es, la norma legal vigente en España, Colombia y México comparado con nuestro Código Integral Penal y Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social.

En este contexto en México se va más allá de la resolución de conflictos existiendo programas de reinserción laboral para los prisioneros que se acogen a la mediación durante su vida en la cárcel, haciendo un seguimiento por parte las autoridades a su trabajo.

Análisis Documental: Este método se basa en la argumentación explicativa, crítica y racional, es un trabajo importante porque nos permite razonar y establecer relaciones del objeto de estudio mediante la teoría lo cual permite entender el fenómeno, la construcción global del significado y la trascendencia de estos elementos en la realidad y el impacto real en el entorno social (Botero Bernal, 2003).

Es el análisis de diferentes textos escritos e impresos, artículos, revistas, libros, tesis de internet referente al tema de investigación, donde se pudo encontrar lineamientos para la elaboración del trabajo de investigación mediante la revisión de la Constitución Nacional del Ecuador, normativas constitucionales de España, México, Colombia e investigaciones en relación a la mediación y las personas privadas de libertad.

2.3. Técnicas

La técnica de investigación son las actividades con las cuales se identifican, individualizan y se puede clasificar el registro de diferentes fuentes de información jurídica en este sentido se puede establecer como las reglas para el tratamiento de la información, por su parte los instrumentos de recopilación para la obtención de información pueden ser de diferente índole acorde a las necesidades y la población de estudio (Arvizu Ibarra , 2016).

La utilización de estas técnicas nos permite extraer e identificar diferentes variables como factores de conflicto, datos estadísticos para la elaboración de entrevistas y encuestas hacer utilizadas para la consecución de los objetivos planteados y elaborar la propuesta, conclusiones y recomendaciones.

Dentro del trabajo de investigación se utilizó dos instrumentos, entrevistas y encuestas como técnica de investigación, dirigido hacia funcionarios del CRS Masculino II, PPL, Familiares de los PPL, Policías, Profesionales del Derecho

2.4. Población

Dentro de la investigación cada apartado tomo su respectiva importancia, tal es el caso de los operadores jurídicos tomados en cuenta dentro del mismo para determinar la relevancia e impacto y poder mantener un raciocinio de la realidad de las personas privadas de libertad y la mediación en la resolución de conflictos con el propósito de establecer consideraciones finales.

Identificando el grupo objetivo de la investigación, de este modo podemos acudir directamente a los involucrados, en el proceso de análisis de datos.

En la investigación se trabajó con una muestra intencional constituida por 7 funcionarios del CRS de los cuales 5 son hombres y 2 mujeres, 15 PPL de una población total de 67 privados de la libertad 15 son hombres, 10 Ex PPL de los cuales son 10 hombres, 9 Familiares de los PPL de los cuales 4 son hombres y 5 mujeres,

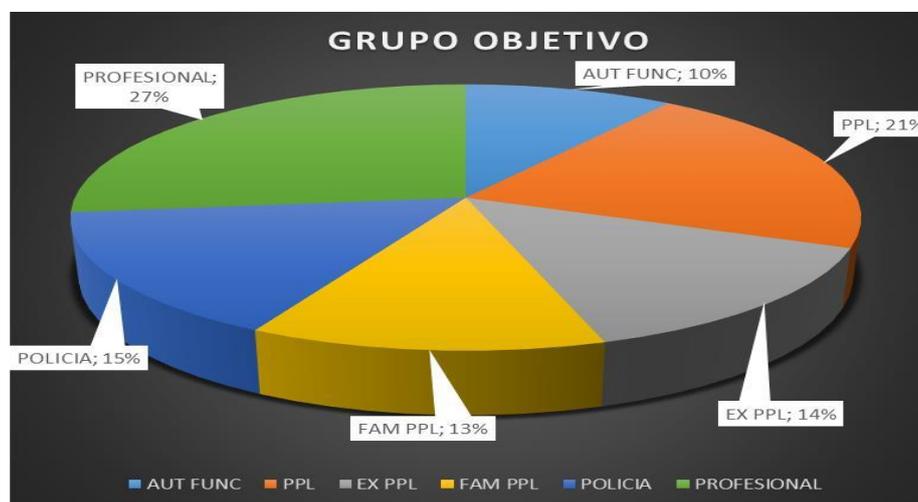
11 Policías de los cuales 7 son hombres y 4 mujeres, 19 profesionales del Derecho de los cuales 10 son hombres y 9 mujeres, según como consta en tabla adjunta.

Tabla 1. Grupo Objetivo

	GRUPO OBJETIVO		SEXO	
	Frecuencia	Porcentaje	Masculino	Femenino
AUT FUNC	7	9.86	5	2
PPL	15	21.13	15	0
EX PPL	10	14.08	10	0
FAM PPL	9	12.68	4	5
POLICIA	11	15.49	7	4
PROFESIONAL	19	26.76	10	9
Total	71	100,0	50	21

Elaborado por Esteban Ibujés

Gráfico 4. Grupo Objetivo



Elaborado por Esteban Ibujés

2.5. Muestra

Para el tamaño de la muestra se tomó en cuenta que en el CRS Masculino II existen 67 PPL de los cuales se tomó en cuenta 15 PPL, siendo el 22.39% del total.

De los funcionarios del CRS, 7 de los 15 que trabajan en el turno regular siendo el 46.67% de los trabajadores de dicho centro.

De Policías, Profesionales del Derecho, Familiares de los PPL la muestra es determinada a que fueron 71 personas las encuestadas

2.6. Encuestas

Se utilizó el instrumento de las encuestas como técnica de investigación, dirigido hacia funcionarios del CRS Masculino II, PPL, Familiares de los PPL, Policías, Profesionales del Derecho

Con un total de 27 preguntas de información general con sus respectivas variables por cada encuesta divididas en preguntas generales y específicas, las mediciones aparecen en las tablas precedentes mediante hojas de cálculo de Excel.

El desarrollo de las encuestas y entrevistas en su mayor parte fue desarrollado mediante el uso de la tecnología con el apoyo de videoconferencias para las entrevistas, encuesta vía online y de forma directa, debido a cuestiones de seguridad en el caso de los PPL y por motivos de la pandemia de COVIT que actualmente está atravesando el país.

Finalidad: Definir acertadamente los factores que originan al interior del CRS

2.7. Entrevistas

Como método de investigación propone llegar al descubrimiento de la verdad por medio de una conversación es un instrumento técnico de la investigación cualitativa ya que permite que el sujeto investigador dialogue de forma flexible y dinámica en torno al tema de estudio

En esta investigación se utilizó el tipo de entrevista abierta de forma anónima, permitiendo una mayor flexibilidad.

Finalidad: Permitir que el sujeto de estudio dialogue sobre su experiencia particular en torno a su relación con el CRS II masculino Quito, permitiéndonos tener una idea clara al formular las preguntas para realizar encuestas a los funcionarios y personas relacionadas a este centro de privación de libertad.

2.8. Resultados de las Entrevistas

De las entrevistas con funcionarios del CRS, PPL, Ex PPL sus familiares, Policías y Algunos Profesionales del Derecho, se encontró el camino adecuado para el planteamiento cronológico de las preguntas de la encuesta a desarrollarse en las tablas subsiguientes.

De las entrevistas con los funcionarios del CRS se encontró que la administración pública de justicia no ha implementado un organismo técnico donde se forme profesionales especializados en el tratamiento penitenciario, ya que al interior de las prisiones están a la merced de las amenazas de los internos para que se deje ingresar mercancías prohibidas o se cometan actos delictivos, se nos informó la necesidad de una reforma a la ley donde se garantice y proteja los derechos de los trabajadores de las instituciones penitenciarias, existe un déficit de guías penitenciarios siendo la norma técnica de uno, no cuentan con un seguro de vida por el alto riesgo que representa cumplir con sus tareas, además mostraron la apertura a que se abra Centros de Mediación en colaboración con el departamento de trabajo social y psicología para que se atienda de una forma integral la rehabilitación social de los PPL.

De las entrevistas con los PPL se pudo percibir la necesidad imperiosa de que se solucionen los requerimientos de acceso a unas celdas dignas ya que al actual momento existe una sobrepoblación carcelaria, cada interno al llegar a la prisión está a merced de las mafias internas que manejan la los pabellones teniendo que pagar por dormir en una celda con un colchón o sobre el piso en un pasillo con apenas unas frazadas viejas, ahí comienza la pesadilla de la vida en prisión cada interno en sus primeros momentos de estadía tiene que elegir a que banda delictiva pertenece para precautelar su vida quedando hipotecada a largo plazo su morada.

Los prisioneros con el tiempo se ven obligados a inmiscuirse en el mundo obscuro de las drogas y delincuencia dentro de las celdas ya que en los actuales momentos no existe una clasificación adecuada de los reos es decir se mezcla personas que apenas tienen delitos menores con peligrosos delincuentes con largas condenas y delitos execrables siendo estos últimos quienes manejan los destinos de los internos al ser los jefes de las bandas criminales mandan en la prisión, negociando cada elemento como celdas, visitas, alimentos, drogas , comunicaciones y el encargo de delitos en los exteriores de las prisiones de esta forma controlan el crimen organizado desde dentro de los centros de privación de libertad .

No así en el CPL Masculino II ya que en esta prisión se encuentran reclusos con un estatus diferente por su connotación política o su vinculación con algún cuerpo de seguridad del estado como policía nacional, de igual forma manifestaron la carencia y acceso al sistema de salud y problemas derivados del consumo de drogas,

toda esta problemática origina conflictos los que muchas veces son solucionados por medio de la violencia, manifestando los entrevistados que el dialogo puede ser el camino a la resolución de los conflictos interpersonales, de igual forma los familiares de los PPL manifiestan la necesidad de un dialogo más directo con las autoridades encargadas de los centros de rehabilitación social a fin de llegar a acuerdos sobre todo en cuanto al régimen de visitas con sus familiares detenidos.

A continuación se expone la entrevista realizada a un PPL, la cual es anónima, de forma abierta por vía telemática en acuerdo con la persona entrevistada no se pudo grabar la misma por salvaguardar su derecho a la intimidad, el entrevistado de sexo masculino de 54 años de edad, sentenciado a una pena privativa de libertad de 5 años, ecuatoriano de profesión contador público expone:

Gracias por tener el tiempo, de preocuparse por quienes estamos viviendo algunos años en prisión, en mi caso al principio fue una experiencia muy desagradable el no tener a mi familia cerca al cambio de vida y el temor a mi integridad a pesar de que esta cárcel no es tan peligrosa igual se está sometido a liderazgos negativos , siempre surgen conflictos por la convivencia, por la alimentación, por acceso a medicinas cuando uno se pone enfermo, porque algunas personas consumen drogas y en este estado son agresivos.

Siempre existe el temor a un traslado de prisión o pabellón ya que es comenzar de nuevo en un sistema en donde se tiene que amoldar a las políticas internas y normas de convivencia de cada centro penitenciario, presentándose a veces problemas graves como el acceso a una celda que no esté sobre poblada en ocasiones nos ha tocado dormir 8 personas en una celda destinada para 4 reos en estos momentos se presentan conflictos peleas por las literas teniendo que pagar dinero a los reos más antiguos para poder acceder a estas.

De igual forma el acceso a la alimentación es muy restrictivo ya que la mejor comida se la dan a prisioneros que pagan un dinero extra a los encargados de repartir los alimentos, dándose problemas de desnutrición y debido a este el resquebrajamiento en la salud.

No existe un plan real de educación o reinserción social, depende de cada autoridad que dirija el centro, entre nosotros si podemos llegar a acuerdos para resolver nuestros conflictos sin llegar a sanciones, además no tenemos el acceso pleno a beneficios penitenciarios o algo que incentive a los prisioneros a tener una conducta positiva y de buena convivencia. (Persona Privada de la Libertad , 2021)

De las entrevistas con los señores policías manifestaron que al momento de responder ante un altercado dentro de las prisiones sientes dudas al aplicar el uso progresivo de la fuerza ya que no cuentan con elementos disuasivos modernos como pistolas eléctricas que no atenten contra la vida de los PPL y no afecten la estabilidad jurídica de sus cargos de igual forma los guías penitenciarios se sientes desprotegidos por no contar con dicho elemento , en ambos casos manifestaron de forma positiva su interés en que se implemente la mediación penitenciaria entre privados de libertad ya que esto contribuiría a que se bajen los niveles de violencia y por ende se precautele su seguridad física.

De los Abogados entrevistados algunos especializados en materia penal, manifestaron que para que se lleve a cabo la reforma a la ley se debe determinar la transigibilidad de la Mediación Penitenciaria como un mecanismo valido para la resolución de conflictos apoyándose en la jurisprudencia de los países investigados en este trabajo y demostrando con los resultados obtenidos de esta experiencia la pertinencia de aplicar dichas normas a nuestro ordenamiento jurídico acorde a la realidad de nuestros centros de Rehabilitación Social.

2.9. Análisis de los datos e interpretación

Encuesta preguntas generales total 71 personas.

Tabla 2 Nivel Escolar

Último nivel escolar alcanzado		
	Frecuencia	Porcentaje

Válido	PRIMARIA	10	14.08
	SECUNDARIA	19	26.76
	SUPERIOR	11	15.49
	TERCER NIVEL	16	22.54
	CUARTO NIVEL	15	21.13
	TOTAL	71	100,0

Elaborado por Esteban Ibijés
Gráfico 5. Nivel Escolar



Elaborado por Esteban Ibijés

Se puede visualizar que el 22% de los encuestados tiene un Cuarto nivel de educación conformado por 15 personas en donde están los profesionales del Derecho encuestados, el 23% de los encuestados tiene un Tercer nivel de educación conformado por 16 personas en donde están algunos Abogados relacionados al ámbito de la investigación, el 16% de los encuestados tiene educación superior conformado por 11 personas en donde están los señores policías, el 41% de los encuestados conformado por PPL sus familiares y Ex PPL tienen educación secundaria y básica

Del gráfico analizado podemos discernir que debido a que la investigación fue realizado en un centro de privación de libertad en donde los reos fueron parte de los organismos de seguridad del estado o funcionarios públicos o personajes con notables dentro de la política su nivel de educación es un poco más elevado no así en los centros de privación de libertad en donde están personas de toda clase económica, violando el principio de igualdad ante la ley.

Tabla 3. Grupo étnico con el que se auto identifica

Grupo étnico con el que se auto identifica			
Etnia	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Mestizo	58	81.69
	Indígena	5	7.04
	Afro descendiente	8	11.27
	Total	71	100,0

Elaborado por Esteban Ibijés

Gráfico 6. Grupo étnico con el que se identifica



Elaborado por Esteban Ibijés

Se puede visualizar que el 82% de los encuestados es de etnia mestiza, el 7% de los encuestados es afro descendiente, el 12% de los es indígena.

Es una clara muestra de la composición de la sociedad ecuatoriana donde el grupo étnico preponderante es la raza mestiza, no así se encuentra muy poca población indígena en los centros de privación de libertad al igual que afrodescendientes, ya sea por la existencia de que los pueblos nacionalidades indígenas se pueden acoger a procesos alternativos de justicia indígena, es decir que pueden ser juzgados al interior de sus comunidades.

Tabla 4. Sexo

sexo		
	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	50	70.42
Válido Femenino	21	29.58
Total	71	100,0

Elaborado por Esteban Ibijés 2021

Gráfico 7. Sexo



Elaborado por Esteban Ibijés

Se puede visualizar que el 70% de los encuestados es de género masculino, y el 30% de género femenino.

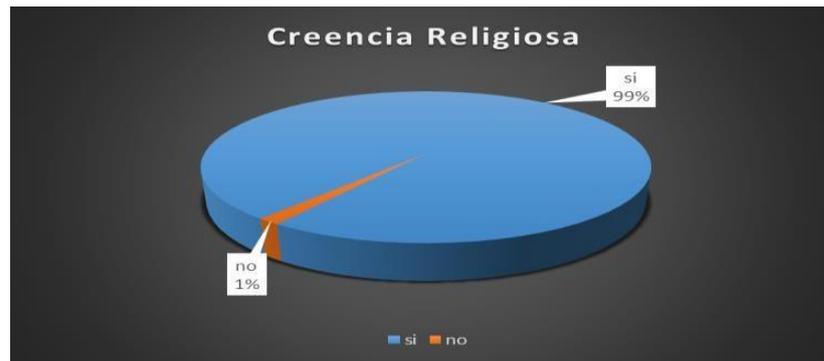
Correspondiéndose el género femenino a familiares de los PPL, funcionarios no así a reclusos.

Tabla 5. Practica algún credo religioso

Practica algún credo religioso		
	Frecuencia	Porcentaje
si	70	98.59
Válido No	1	1.41
Total	71	100,0

Elaborado por Esteban Ibijés

Gráfico 8. Credo religioso



Elaborado por Esteban Ibujés

Se puede visualizar que el 99% de los encuestados practica un credo religioso, y el 1% es ateo.

De los profesionales encuestados solo uno procesaba un credo religioso.

Tabla 6. Tipo de credo que practica

Tipo de credo que practica		
	Frecuencia	Porcentaje
Católico	55	77.46
Cristiano	15	21.13
Otros Cultos	1	1.41
Total	71	100,0

Elaborado por Esteban Ibujés

Gráfico 9. Tipo de credo que practica



Elaborado por Esteban Ibujés

Se puede visualizar que el 78% de los encuestados es católico, el 21% es cristiano y el 1% otros cultos.

Nuestro país sigue siendo en su mayoría católico por la influencia de la conquista española y en los últimos años se han presentado otras religiones basadas en el cristianismo.

Tabla 7. Profesión

Profesión		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Guías Penitenciarios	7	9.86
	Otras Profesiones	34	47.89
	Policía	11	15.49
	Abogados	19	26.76
	Total	71	100,0

Elaborado por Esteban Ibujés

Gráfico 10. Profesión



Elaborado por Esteban Ibujés

Se puede visualizar que el 27% de los encuestados es Abogado conformado por 19 personas, el 15% de los encuestados es policía conformado por 15 personas, el 48% de los encuestados tiene otras profesiones conformado por 34 personas en donde están los señores PPL sus familiares y Ex PPL, el 10% de los encuestados son guías penitenciarios

Tabla 8. ¿Conoce usted que es la mediación?

¿Conoce usted que es la mediación?			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	43	60.56
	No	28	39.44
	Total	71	100,0

Elaborado por Esteban Ibujés

Gráfico 11. Conocimiento de mediación



Elaborado por Esteban Ibujés

Se puede visualizar que el 61% de los encuestados conoce de mediación, el 39% desconoce.

El segmento de esta muestra que conoce de mediación corresponde a los profesionales del derecho, a los funcionarios del CRS y personas con un nivel medio de educación

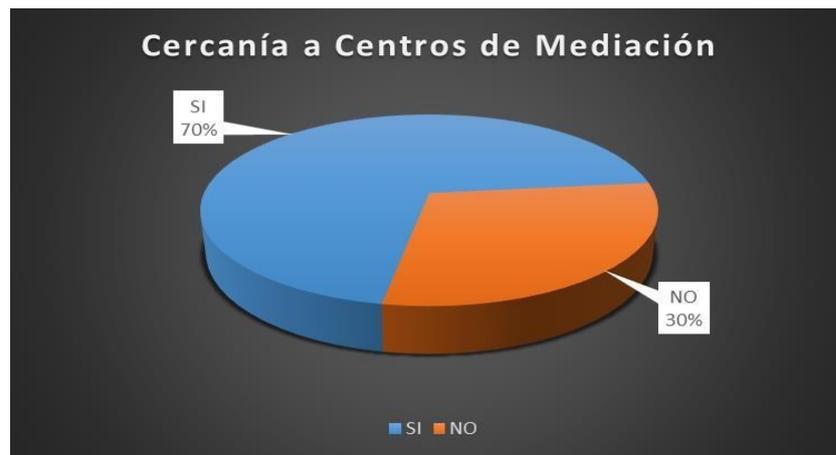
El conocimiento es bastante empírico cuando se trata de la experiencia o vivencia de los PPL y sus familiares porque no han tenido oportunidad de acudir a un centro de mediación.

Tabla 9 ¿El sector donde usted vive cuenta con centros de mediación?

¿El sector donde usted vive cuenta con centros de mediación?			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	50	70.42
	No	21	29.58
	Total	71	100,0

Elaborado por Esteban Ibujés

Gráfico 12. Cercanía a Centros de mediación



Elaborado por Esteban Ibujés

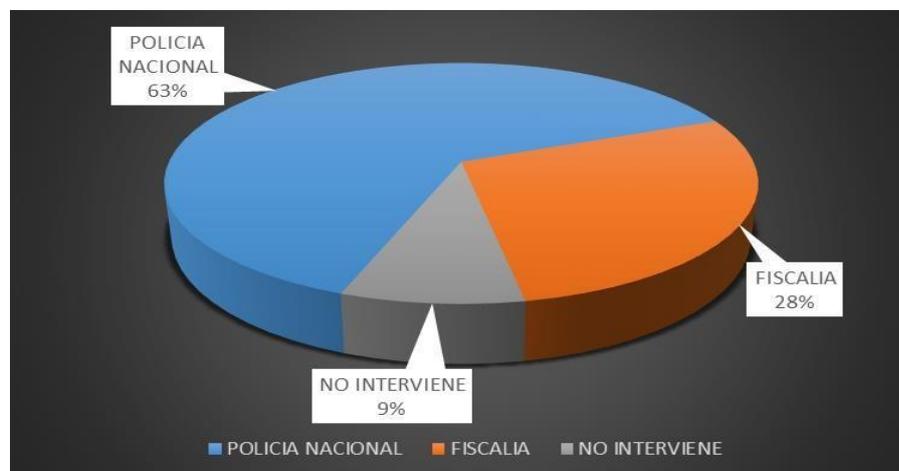
Se puede visualizar que el 70% de los encuestados vive cerca de un centro de mediación, el 30% de los encuestados no tiene un centro de mediación cercano

Tabla 10. Cuando se presentan hechos de violencia ¿Ante cuál entidad se acude?

Cuando se presentan hechos de violencia ¿Ante cuál entidad se acude?		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Policía Nacional	45	63.38
	Fiscalía	20	28.17
	No Interviene	6	8.45
	Total	71	100,0

Elaborado por Esteban Ibujés

Gráfico 13. Entidad que se acude cuando se presentan hechos de violencia



Elaborado por Esteban Ibujés

Se puede visualizar que el 63% de los encuestados acude a la policía cuando se presentan hechos de violencia, el 28% de los encuestados acude a la fiscalía cuando se presentan hechos de violencia, el 9% de los encuestados no interviene en hechos de violencia.

De las situaciones donde se presenta violencia las personas normalmente acuden a la policía y no a un centro de mediación por el desconocimiento, ya que la policía y servicios de emergencia prestan sus servicios 24 horas al día y con una llamada están prestos a atender una emergencia.

El uso de un centro de mediación cabría según los encuestados en situaciones que avoquen un conocimiento más profundo para solucionar los desacuerdos por medio de un tercero neutral que tenga conocimiento para buscar soluciones a corto y largo plazo.

Las situaciones de violencia pueden ser de diferente índole desde la intrafamiliar hasta de la interacción en situaciones cotidianas ya sea en la vía pública en la jornada laboral, o en este caso de la convivencia al interior de los centros de privación de libertad, en cada lugar se podrán tomar decisiones diferentes de ante quién acudir ya sea la policía nacional a la fiscalía o un centro de mediación debidamente acreditado para tal efecto.

Tabla 11. Manera de solucionar los conflictos

Quando se presenta un conflicto con otra persona ¿De qué manera lo solucionas?			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Justicia Ordinaria	25	35.21
	Centro De Mediación	13	18.31
	Violencia	15	21.13
	Acuerdo Entre Partes	18	25.35
	Total	71	100,0

Elaborado por Esteban Ibujés

Se puede visualizar que el 35% de los encuestados acude a la justicia ordinaria para solucionar un conflicto con otra persona, el 18% de los encuestados acude a un

centro de mediación para solucionar un conflicto con otra persona, el 21% de los encuestados resuelve con violencia los conflictos con otra persona, el 25% de los encuestados resuelve mediante acuerdos entre partes las situaciones de conflicto con otra persona.

En este sentido la forma de solucionar los conflictos guarda estrecha relación con la cultura, con las costumbres, con las tradiciones, con la etnia en la que se identifican las personas incluso en la zona geográfica en la que viven, la forma de abordar la violencia no será la misma entre una persona que vive en una comunidad indígena con la que habita en una ciudad de la sierra o costa de nuestro país, todo depende del acervo cultural, el indígena acudirá directamente hacer justicia indígena de acuerdo a su cosmovisión y el mestizo de la ciudad acudirá a la justicia ordinaria si su integridad no está en peligro eminente.

CAPÍTULO III

3. RESULTADOS ALCANZADOS Y LA PROPUESTA.

3.1. Resultados Alcanzados

Un proyecto de investigación no solo debe definir el tipo de resultados que aspira lograr en el orden de conocimiento, sino también definir la importancia de lograr sus objetivos en términos de posibles impactos a nivel social, ambiental y de políticas públicas. Por tanto, la encuesta no solo debe concretar sus objetivos relacionados con la búsqueda y comprensión del tema, sino que también debe presentar una serie de resultados desde la perspectiva de probar su utilidad a determinadas comunidades políticas o determinadas formas sociales y culturales. (Arias Orozco)

De los datos obtenidos de las preguntas generales reflejadas en las tablas y gráficos del Capítulo anterior , se puede decir que las personas encuestadas 71 en total, tienen un conocimiento general de lo que es la mediación acudiendo a ella cuando solo es necesario, siendo esta opción más factible cuando son profesionales o tienen un grado de educación superior.

3.2. Resultados alcanzados de las preguntas específicas

En la tabla precedente se puede observar las preguntas específicas en forma resumida de los datos recopilados de la investigación.

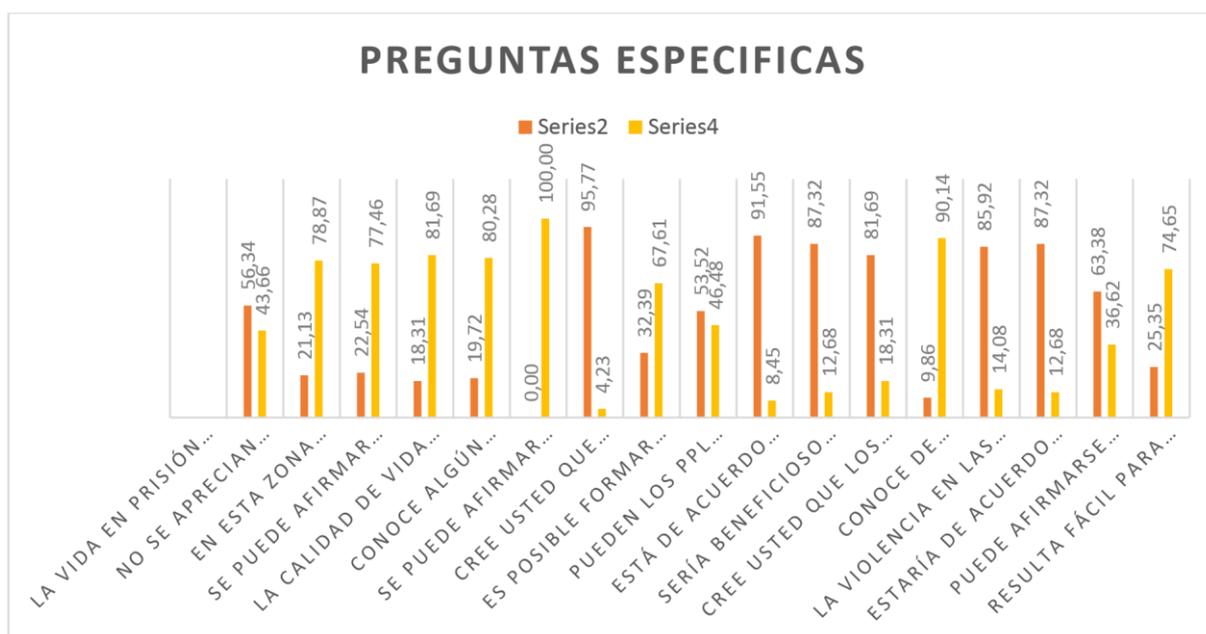
Tabla 12. Preguntas específicas

PREGUNTAS ESPECIFICAS	SI	%	NO	%
La vida en prisión se caracteriza por ser apacible	0	0	71	100
No se aprecian problemas ambientales mayores en esta localidad	40	56.34	31	43.66
En esta zona existen áreas de recreo y esparcimiento adecuadas para sus internos.	15	21.13	56	78.87
Se puede afirmar que las políticas públicas de salud, y educación están garantizadas en los centros de rehabilitación social.	16	22.54	55	77.46
La calidad de vida en prisión está debidamente protegida	13	18.31	58	81.69
Conoce algún programa de educación dentro de los CRS	14	19.72	57	80.28
Se puede afirmar que existe un nivel de cooperación entre privados de libertad para resolver los problemas del entorno.	0	0.00	71	100.00
Cree usted que existen líderes dentro de los internos de las prisiones	68	95.77	3	4.23

Es posible formar mediadores dentro de los PPL	23	32.39	48	67.61
Pueden los PPL voluntariamente optar por la mediación para resolver sus conflictos	38	53.52	33	46.48
Está de acuerdo que exista beneficios penitenciarios	65	91.55	6	8.45
Sería beneficioso dar beneficios penitenciarios a los internos de los CRS que se acojan a mediación penitenciaria	62	87.32	9	12.68
Cree usted que los niveles de violencia interna dentro de las prisiones bajarían aplicando la mediación penitenciaria	58	81.69	13	18.31
Conoce de mediación penitenciaria	7	9.86	64	90.14
La violencia en las prisiones es una responsabilidad de la política pública.	61	85.92	10	14.08
Estaría de acuerdo que se reforme la Ley de Mediación y Arbitraje, dedicando un Capítulo a la Mediación Penitenciaria	62	87.32	9	12.68
Puede afirmarse que en las prisiones existe protocolos para evitar los conflictos entre internos	45	63.38	26	36.62
Resulta fácil para el ciudadano común acceder a información de lo que sucede al interior de los CRS	18	25.35	53	74.65

Elaborado por Esteban Ibijés

Gráfico 14. Preguntas específicas



Elaborado por Esteban Ibijés

Podemos observar que la vida en prisión no es apacible, que se presentan problemas ambientales, que no existen lugares adecuadas para la recreación y el esparcimiento, que no hay políticas públicas de salud, y educación garantizadas en los centros de rehabilitación social, que no hay una buena calidad de vida, que no se conocen debidamente programas de educación en los CRS, que en la situación

actual no se puede llegar a un nivel de cooperación entre privados de libertad para resolver los problemas de su entorno, que existen líderes dentro de la prisión, que es posible formar mediadores dentro de los PPL, que pueden los PPL voluntariamente optar por la mediación para resolver sus conflictos.

Sería positivo dar beneficios penitenciarios a los internos de los CRS que se acojan a mediación penitenciaria, que los niveles de violencia interna dentro de las prisiones bajarían aplicando la mediación penitenciaria, que los profesionales del Derecho conocen en menor medida de mediación penitenciaria, que la violencia en las prisiones es una responsabilidad de la política pública, que se estaría de acuerdo que se reforme la Ley de Mediación y Arbitraje, dedicando un Capítulo a la Mediación Penitenciaria, que puede afirmarse que en las prisiones existe protocolos para evitar los conflictos entre internos, que no resulta fácil para el ciudadano común acceder a información de lo que sucede al interior de los CRS.

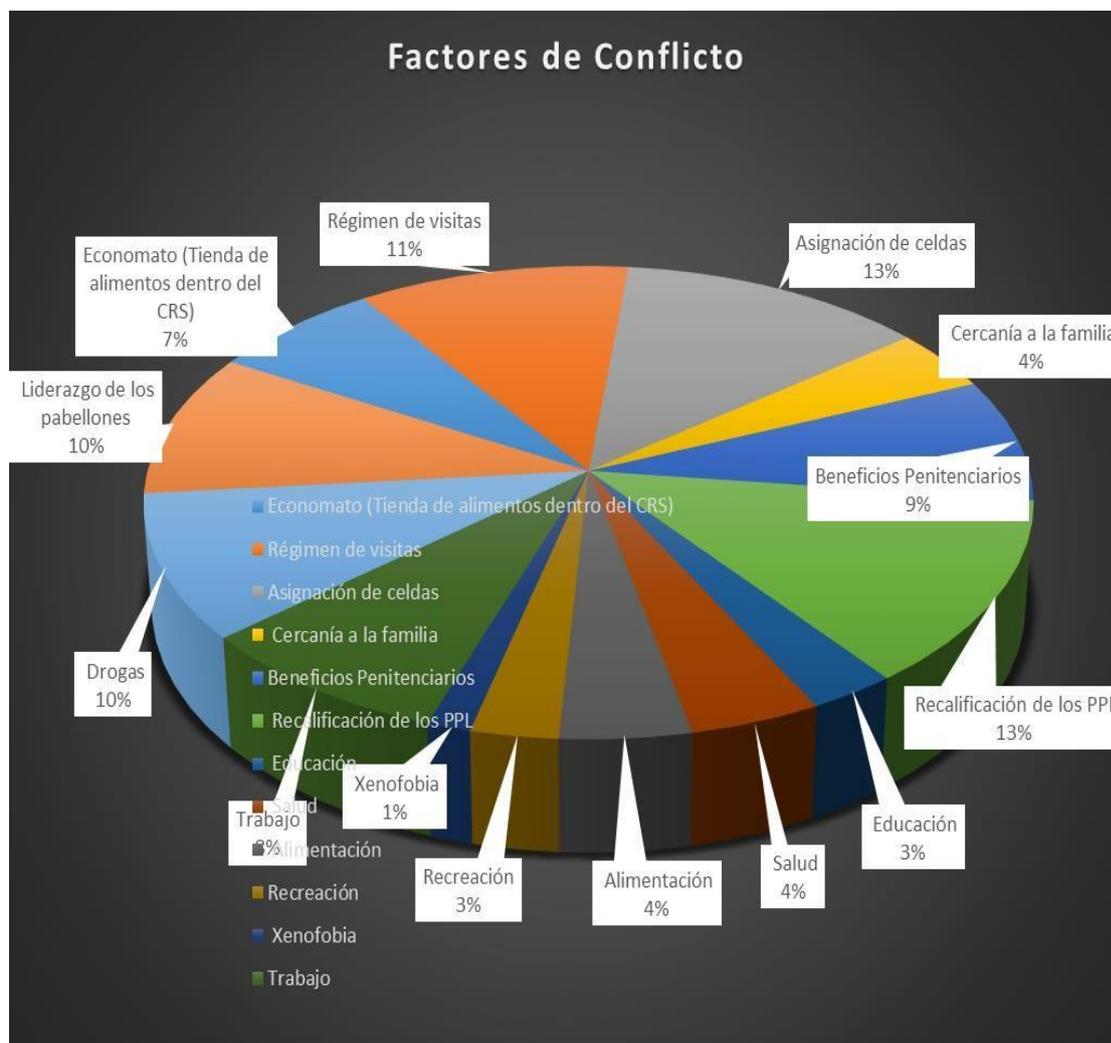
De los factores que influyen en un mayor grado de conflicto

Tabla 13. Factores de mayor conflicto

FACTORES DE MAYOR CONFLICTO	#	%
Economato (Tienda de alimentos dentro del CRS)	5	7.04
Régimen de visitas	8	11.27
Asignación de celdas	9	12.68
Cercanía a la familia	3	4.23
Beneficios Penitenciarios	6	8.45
Recalificación de los PPL	9	12.68
Educación	2	2.82
Salud	3	4.23
Alimentación	3	4.23
Recreación	2	2.82
Xenofobia	1	1.41
Trabajo	6	8.45

Drogas	7	9.86
Liderazgo de los pabellones	7	9.86
TOTAL	71	100.00

Elaborado por Esteban Ibujés
Gráfico 15. Factores de conflicto



Elaborado por Esteban Ibujés

Las situaciones que originan un mayor grado de conflicto entre PPL están la asignación de celdas ya sea porque no les gusta sus compañeros de, la recalificación de los PPL por el tipo de delito cometido es decir en la situación actual pueden estar mezclados en algunos casos prisioneros con delitos graves con personas apacibles, que el régimen de visitas no es el adecuado por la frecuencia de los mismos, que hay problemas con los líderes de los pabellones dentro de la prisión, la falta de trabajo dentro de prisión, el problema de drogas por no haber programas de desintoxicación adecuados.

La no aplicación de los beneficios penitenciarios cuando estos ameritan por el tiempo llevado en prisión, que los PPL que no tienen recursos económicos no pueden acceder a las tiendas de víveres de forma que se suplan las necesidades básicas que la prisión provee, que la cercanía a la familia es un problema debido a que muchos reclusos no se encuentran en su área de residencia, que existe problemas de educación, salud, y una alimentación adecuada.

3.3. Propuesta

Formar mediadores dentro de los centros penitenciarios, buscar de entre los PPL, el perfil que más se ajusta a esta tarea, una persona con un perfil académico de educación secundaria aprobado, que no esté en el centro por delitos contra la integridad física y sexual de las personas, ni por delitos de sangre.

Una vez capacitado el Mediador recibirá por parte del Centro Penitenciario toda la facilidad para asistir de forma supervisada a los procesos de dialogo individual y colectivo con los PPL interesados en el proceso de mediación y con la Junta Técnica y Trabajador Social y Psicólogo del Centro Penitenciario además del Abogado si fuese necesario

También se deberá contar con un mediador externo profesional que guie todo el proceso, que eduque al mediador penitenciario en el camino de la búsqueda del acuerdo entre los privados de libertad.

3.4. Procedimiento de la mediación penitenciaria

Los Centros de Privación de Libertad garantizarán con procesos de información, capacitación y publicidad a los PPL que existen procesos de mediación a los cuales pueden acceder para resolver sus conflictos sin ningún tipo de retaliación en sus expedientes disciplinarios administrativos que esto sea visto como una oportunidad para el cambio para una vida de paz en prisión.

La propuesta se llevara a cabo de acuerdo a los siguientes lineamientos y necesidades de los centros Penitenciarios del Ecuador.

3.4.1. Propuesta favorable del Interno a la mediación

El reo acudirá libre y voluntariamente a solicitar o pedir información de los procesos de mediación para lo cual será entrevistado por primera vez, tiempo durante el cual tendrá acceso al procedimiento de mediación y también se le preguntará si ha

participado en los procedimientos similares, experiencia y resultados. De esta forma, cuando el acuerdo de clasificación sea ejecutado por el equipo técnico, se establecerá la posibilidad de que este sea incluido en un apartado sobre la posibilidad de ser incluido en el proceso de mediación.

El equipo técnico deberá determinar la prioridad del proceso de mediación de acuerdo al grado de urgencia del conflicto es decir se procurará que los conflictos mas relevantes no se agraven para atenderlos a tiempo.

3.4.2. Fase de iniciación del Proceso Mediador

Cuando se acuerde iniciar un proceso de mediación entre los PPI a recomendación de la Junta Técnica, internos del centro penitenciario o a solicitud del Trabajador Social, se transferirá el conocimiento de dicha propuesta y se pondrá en conocimiento de las partes. Los documentos de los reos son entregados al equipo de mediación en el centro penitenciario y será el encargado de notificar a los internos el contenido, plan, objetivos, consecuencias y demás aspectos relacionados del procedimiento, y obtener el consentimiento informado.

3.4.3. Fase de acogida del Proceso Mediador

En la entrevista inicial con ambas partes por separado se les preguntará sobre la modalidad de preferencia que deben seguir en la mediación:

a) En principio no existe un procedimiento individual de contacto o diálogo directo entre las partes; en este caso, el equipo mediador conformado por el interno PPL Mediador y Psicólogo o Trabajador Social mantendrán entrevista individual con cada uno de los interesados del proceso de mediación penitenciaria , se intervendrá como interlocutores, indagando sobre la raíz del conflicto, la posibilidad de subsanar ese desacuerdo, para llegar a una posibilidad de dialogo y solución y de ser necesario la reparación para un posterior acuerdo de conciliación alcanzado después de entrevistas consecutivas, se pueden utilizar medios indirectos de comunicación como cartas

b) El proceso de diálogo, incluyendo el encuentro entre ellos, estableciendo pautas de acción y comunicación, y estableciendo el lugar específico para su desarrollo, dentro del centro penitenciario un lugar acogedor adecuado a la mediación, en donde no se sienta el poder coercitivo de la prisión, se informará a los

presentes que están asistiendo libremente a este proceso y su voluntad de en todo momento respetar las normas de convivencia pacífica y respeto hacia la vida del otro.

El centro penitenciario proveerá en cada proceso los elementos necesarios, tanto materiales como de apoyo psicológico a los PPL para que este dialogo sea llevado en un ambiente confortable.

El Director del Centro Penitenciario en todo momento velará por la integridad física del Equipo de Mediación y reos, disponiendo a su personal de seguridad que estén pendientes del lugar de la mediación sin que su presencia incomode o sea un factor de tensión entre privados de la libertad.

3.4.4. Fase de diálogo del Proceso Mediador

Esta etapa será supervisada por el equipo de mediación en todo momento y debe realizarse de manera honesta y paulatina. Especialmente para la parte que se considere agraviada se debe utilizar un lenguaje sincero y natural, pero se deben seguir sin reproches los estándares de respeto predeterminados. Pueden realizar varias reuniones, y en cada reunión se preparará un acta que resuma su contenido y la forma en que se lleva a cabo el diálogo.

3.4.5. Fase de Acuerdo

Luego del proceso de diálogo, en esta etapa se formará un acuerdo conciliatorio que generalmente incluye:

- 1.- El reconocimiento de los hechos por parte de los involucrados.
- 2.- Reconocer el problema.
- 3.- Formular un contrato de compensación, incluyendo formas, métodos y cláusulas de reparación o compensación, y otras formas de compensación.

El acta de la reunión que contiene el acuerdo de mantenimiento se enviará a la Junta Técnica. Se realizará un informe, el cual será aprobado si se llegó a un acuerdo de mediación y pasará a formar parte de la resolución-automáticamente finalizará el proceso de medición. La resolución puede ser modificada a petición del Director del Centro Penitenciario sin que esto altere la esencia del acuerdo alcanzado.

3.4.6. Fase de realización y seguimiento

En el caso de resolver el expediente del mediador y su acuerdo adjunto, el expediente se trasladará al consejo del centro penitenciario, que lo incluirá en el expediente penitenciario como factor positivo para valorar la evolución de los reclusos especialmente a la hora de obtener los permisos, obtención de destino o trabajo penitenciario, ascensos de grado y libertad condicional- cumplimiento del convenio de supervisión serán realizados por el propio centro penitenciario y departamentos penitenciarios externos en materias relacionadas con el tratamiento y / o actividades a realizar en el exterior, y reportarán a la Junta del Centro Penitenciario él informa del cumplimiento.

Del cumplimiento de dichos acuerdos se encargarán las autoridades del CRS mediante una junta de vigilancia en igual forma que se otorgue los beneficios esperados por los reclusos y esto constituya un aliciente un ejemplo para que mas personas se sientan en la necesidad de acogerse a estos procesos de mediación.

3.4.7. Fase del aprendizaje interno

De cada proceso de mediación la institución penitenciaria se va a nutrir es decir pasa de descubrir debilidades en el sistema de administración a construir fortalezas de manera conjunta entre privados de libertad y autoridades, de resolver pequeños conflictos para comprender de manera acertada y directa la problemática real que se presenta en cada uno de los pabellones en los que se divide una prisión.

De esta forma se procederá a redactar una bitácora interna para identificar los problemas más comunes para realizar una estadística de los elementos estructurales a mejorar dentro del centro penitenciario de igual forma de la relación existente entre autoridades, equipo de educadores y profesionales que están en contacto directo con los internos, que estos no se vean en la necesidad de recurrir a la violencia entre sus compañeros para resolver problemas derivados de la convivencia.

No será la misma problemática o los conflictos de una persona que esté en máxima seguridad a una que recién ha cometido un delito una contravención con la sociedad, se plantearan situaciones distintas con necesidades distintas pero con una misma autoridad y órgano administrativo como entes reguladores en los procesos de mediación.

De este aprendizaje interno y por las experiencias vividas en los países investigados, la mejor alternativa es el dialogo como ese camino difícil de emprender en estos momentos en el país por el alto grado de violencia al interior de las prisiones, pero se puede presentar como un camino no violento contra los derechos humanos de los PPL, ya que al intervenir mediante la fuerza en los conflictos solo se consigue situaciones negativas a la convivencia interna

3.4.8. Fase de la rehabilitación social

Todas estas fases de mediación buscan que el individuo, el prisionero se integre a la sociedad luego de un proceso de aprendizaje en donde entiende que el dialogo es la herramienta para solucionar sus conflictos, es decir que se enfrente al mundo exterior con herramientas no violentas para solucionar su diario vivir.

El ser humano que ha vivido una experiencia de convivencia en prisión por la interacción de un sistema penitenciario deshumanizante ya sea por la política actual de administración carcelaria.

Este trabajo de investigación fija los cimientos para una eficaz rehabilitación social en donde conjuntamente con la mediación las políticas estatales deben brindar una educación técnica para que el prisionero aprende oficios que le permitan sustentarse en su vida en libertad, de igual forma el acceso a una salud digna, además de que en el exterior pueda optar por centros de rehabilitación para drogas y alcoholismo para que pueda integrarse como un ser productivo en la sociedad ecuatoriana, de esta forma los mismos pueden ser personas participativas en su comunidad cuando se presenten conflictos y poder solucionarlos por medio del dialogo.

De esta forma los ejes principales de un verdadero sistema de rehabilitación social serian la mediación, la salud, la educación formal y técnica.

Una persona rehabilitada es capaz de enfrentarse a la sociedad y resolver sus problemas sin recurrir a la violencia mediante el discernimiento y responsabilidad de que sus acciones pueden tener consecuencias positivas y negativas.

No se puede hablar de rehabilitación social si los centros de privación de libertad entregan a la sociedad seres reincidentes en delitos y con un mayor grado de peligrosidad, siendo el estado el responsable de cambiar su política pública en este sentido.

3.5. Objetivo General

- Crear un centro de mediación al interior d CRS II Masculino Quito, como modelo para los otros centros de rehabilitación social del país.

3.6. Objetivos Específicos

- ✓ Formar mediadores al interior del Centro de Privación de Libertad CRS II Masculino, en donde participen internos y funcionarios de dicho centro.
- ✓ Brindar beneficios penitenciarios a los internos que voluntariamente se acojan a los procesos de mediación penitenciaria.
- ✓ Conocer los beneficios de la mediación penitenciaria en una cultura de paz.

3.7. Presupuesto oficina de mediación

El estado deberá destinar los recursos necesarios para la adecuación de los CRS de estas oficinas de mediación, derivando también esta iniciativa a la sociedad civil interesada en fomentar la mediación nutriéndose de la experiencia internacional como las asociaciones de mediación españolas y la asignación de recursos a estas a través del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la administración central.

Tabla 14. Costos estimados por dependencia

Ítem	CANTIDAD	VR/UNIT	TOTAL
1. MOBILIARIO			
Escritorio	1	\$ 45,0	\$ 45,0
Sillas de oficina	4	\$ 28,0	\$ 112,0
Mesa de trabajo	1	\$ 20,0	\$ 20,0
Archivador	2	\$ 35,0	\$ 70,0
Computador	1	\$ 500,0	\$ 500,0
Impresora	1	\$ 250,0	\$ 250,0
Proyector	1	\$ 230,0	\$ 230,0
Televisor	1	\$ 400,0	\$ 400,0

Teléfono	1	\$ 25,0	\$ 25,0
2. MATERIALES DE ESCRITORIO Y PAPELERÍA			
Resma de papel bond	4	\$ 4,5	\$ 18,0
Cuadernos de apuntes	3	\$ 0,8	\$ 2,4
Esferográficos	2	\$ 0,5	\$ 1,0
Lápices	2	\$ 0,3	\$ 0,5
Grapadora	2	\$ 3,0	\$ 6,0
Perforadora	4	\$ 4,0	\$ 16,0
3. COSTOS RECURSOS HUMANOS			
Coordinador (a)	1	\$ 450,0	\$ 450,0
Psicólogo (a)	1	\$ 450,0	\$ 450,0
Trabajador (a) Social	1	\$ 450,0	\$ 450,0
Abogado (a)	1	\$ 450,0	\$ 450,0
TOTAL PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA	31	\$1.996,1	\$2.145,9

Elaborado por Esteban Ibutés

Los Responsables del funcionamiento del Centro de Mediación Penitenciaria son: SNAI, Juez de Garantías Penales, Director del Centro Penitenciario, Educadores del Centro Penitenciario (Psicólogo Trabajador Social), Personal Administrativo, Cuerpo de Seguridad.

3.8. Beneficiarios

La Sociedad ecuatoriana al ver reflejado que se bajan los índices de criminalidad dentro de las prisiones, Centros de Rehabilitación Social con su equipo técnico administrativo y de seguridad, los familiares de los PPL al poder visitarlos con la certeza que están ante personas en un proceso de rehabilitación social y directamente los internos de los CRS.

La propuesta se aplicará en todos los centros penitenciarios del país, por lo tanto se determina al Ecuador como lugar, y se estima implementarlo bajo reforma a corto plazo, como objeto de estudio se tomó en cuenta el CRS II Masculino

3.9. Justificación

La mediación en el centro de rehabilitación tiene como objetivo la resolución pacífica de los conflictos entre presos, basada en el diálogo y el respeto, lo que permite a los participantes asumir la responsabilidad de sus acciones y convertirse en líderes. La prisión está envuelta en un entorno abrumadoramente detallado, lo que provoca que los presos liberen una serie de emociones que, si no se controlan, liberarán la ira, que desencadenará ataques verbales e incluso físicos.

En este contexto la situación real de violencia en los centros penitenciarios ha alcanzado una escalada sin precedentes por los asesinatos ocurridos debido a la inexistencia de un programa real de rehabilitación social en donde los mecanismos de dialogo acerquen a la solución de conflictos.

Si bien muchas personas deben acatar las normas disciplinarias de la institución, aún persisten diversos conflictos que a menudo provocan graves consecuencias, muchas veces lamentables. Debido a estos altos índices de mortalidad entre los prisioneros por conflictos internos y la necesidad de un método alternativo de resolución de conflictos en donde el estado no intervenga con carácter punitivo o sancionador se establece la propuesta.

3.10. Marco legal

Ecuador, Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social

TITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.- El reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del sistema nacional de rehabilitación social, el desempeño de las instituciones técnicas y sus juntas directivas, y establecer mecanismos que permitan a las personas privadas de libertad recuperarse y desarrollar plenamente sus capacidades.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria a las instituciones técnicas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a todas las personas que intervengan en el ámbito de sus competencias de acuerdo con las siguientes áreas:

1. Ejecución de las medidas cautelares privativas y no privativas de libertad de conformidad con el ordenamiento jurídico penal;

2. Ejecución de penas privativas de libertad y de aquellas penas no privativas de libertad de competencia del Organismo Técnico;
3. Ejecución de apremios;
4. Gestión y administración de los centros de privación de libertad;
5. Prevención, mantenimiento, control y restablecimiento del orden y la seguridad de los centros de privación de libertad y traslados de las personas privadas de libertad;
6. Diseño y ejecución de procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad a través de los ejes de tratamiento según los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, y en los niveles de mínima, media y máxima seguridad que correspondan;
7. Coordinación interinstitucional con las entidades responsables de las medidas de protección integral para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo cuidado y dependencia de las personas privadas de libertad; y,
8. Las demás que determine el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10. Atribuciones del Directorio del Organismo Técnico.- El Directorio del Organismo Técnico tiene las siguientes facultades:

1. Ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
2. Definir y evaluar la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para garantizar el cumplimiento de sus fines y prevenir todo tipo de tortura, trato cruel, inhumano y degradante;
3. Aprobar las normas, regulaciones y planes necesarios para garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
4. Aprobar los modelos de gestión en contextos de privación de libertad propuestos por los integrantes del Directorio del Organismo Técnico;
5. Aprobar la creación o supresión de centros de privación de libertad a nivel nacional, previo informe técnico del Organismo Técnico;

6. Convocar, en calidad de invitados sin voto y con la finalidad de tratar información técnica y especializada, a personas o entidades públicas o privadas, a sus sesiones ordinarias; y,
7. Las demás previstas en la normativa vigente.

Artículo 25. Separación de personas privadas de libertad.- La máxima autoridad del Centro de Privación de Libertad colaborará con los equipos técnicos y de seguridad penitenciaria del Centro de Privación de Libertad. De acuerdo con las normas de aislamiento, las personas privadas de libertad serán organizadas y ubicadas en diferentes secciones según los subsiguientes apartados:

1. **Condición jurídica:** medida cautelar de prisión preventiva, apremio personal y sentencia condenatoria;
2. **Sexo:** hombres de mujeres;
3. **Edad:** adultos de adultos mayores;
4. **Nivel de seguridad:** mínima, media y máxima seguridad, de acuerdo con la clasificación inicial y reclasificación que corresponda;
5. **Tipo de infracción cometida:** contravención, delito, infracciones de tránsito;
6. **Necesidad de protección:** Personas privadas de libertad que manifiesten comportamientos violentos y/o que pongan en riesgo la integridad del resto de personas privadas de su libertad o del personal penitenciario; personas privadas de libertad que necesitan de protección especial por motivos de seguridad; personas privadas de libertad que son parte del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal; y, necesidad de tratamiento psiquiátrico;
7. **Delitos flagrantes:** Las personas que sean aprehendidas en delito flagrante o por órdenes de detención judicial, serán ubicadas en una sección diferenciada de los centros de privación provisional de libertad y/o en las unidades de aseguramiento transitorio en las ciudades donde existan, hasta que la autoridad judicial disponga la medida correspondiente; y,

8. **Mujeres en estado de gestación y/o con hijas o hijos de hasta treinta y seis (36) meses de edad:** Las mujeres en estado de gestación privadas provisionalmente de libertad, cumplirán las medidas cautelares o de apremio personal en secciones diferenciadas en los centros de privación provisional de libertad. Las mujeres en estado de gestación o con hijas e hijos de hasta treinta y seis (36) meses de edad, con sentencia condenatoria ejecutoriada, cumplirán la pena en centros de rehabilitación social de atención prioritaria; o, en secciones diferenciadas en los centros de rehabilitación social existentes.

Artículo 152. Uso progresivo de la fuerza.- Los funcionarios encargados de la seguridad en los centros de detención y sus alrededores estarán sujetos a las normas de uso razonable, lícito, proporcional y gradual de la fuerza en los instrumentos internacionales y la normativa vigente.

Antes de recurrir a la fuerza, se deben utilizar las medidas preventivas que correspondan, como advertencias verbales o cualquier otro medio de negociación, mediación, persuasión o disuasión. Cuando otros medios sean inválidos o no puedan garantizar la consecución del objetivo legal propuesto, se utilizará el uso de la fuerza como último recurso. Para mantener la seguridad del centro, restablecer el orden y proteger los derechos de las personas privadas de libertad en el centro, se utilizará la fuerza a tiempo y en un nivel básico. Cuando se utilice toda la fuerza que pueda conducir a la muerte, la máxima autoridad del centro de detención debe informar al Organismo Técnico y al Juez Competente de la información sobre seguridad penitenciaria.

En este sentido actualmente los guías penitenciarios encargados de la custodia de los prisioneros no cuentan con armas no letales ni la capacitación para usarlas ya que está prohibido el uso de armas por parte de estos al interior de las instalaciones por seguridad, de la investigación realizada estos medios son los más adecuados en situaciones en que no se puede llegar al dialogo y con esto se precautela la integridad física de los PPL.

Ecuador, COIP Código Orgánico Integral Penal

Artículo 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos. Los involucrados en procesos penales son titulares de derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Las personas privadas de libertad conservan el derecho a sus derechos humanos bajo las limitaciones inherentes a la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad humana. Se prohíbe el hacinamiento.

Refutando este artículo en los actuales momentos existe un alto índice de hacinamiento carcelario, debido al lento trabajo en la asignación de estos centros a los prisioneros respetando su lugar de residencia, sexo o nacionalidad.

No puede existir dignidad cuando una persona recluida no accede eficazmente a las más elementales condiciones de convivencia en un ambiente apto para su rehabilitación.

Artículo 5.- Principios procesales, Sin perjuicio de otros derechos establecidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales u otras normas legales ratificadas por el Estado, el derecho al debido proceso penal se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.
2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.
3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.
5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

9. Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.

Estos principios procesales constantemente se ven en entredicho ya que no se puede argumentar que es legal abusar de la prisión preventiva, vulnerando el principio de inocencia ya que es una de las mayores causas de hacinamiento carcelario.

En los actuales momentos existe una gran cantidad de procesos de prelibertad que reposan en los escritorios de los jueces penitenciarios, debiendo ser necesario una modernización y proceso de la información para que de manera automática se vaya concediendo estos beneficios.

Siendo necesario que los delitos menores sean sancionados con más trabajo comunitarios y procesos de remediación hacia las víctimas de los delitos no solo desde el punto de vista económico sino también desde la parte emocional es decir que esas heridas psicológicas de estos delitos queden subsanadas.

En igual forma no se respeta el principio de igualdad ya que se puede observar que en las prisiones las personas con mayor grado adquisitivo acceden prontamente a beneficios penitenciarios, zonas más seguras dentro de las prisiones, celeridad en sus procesos de prelibertad.

Mediación entre personas privadas de libertad

El propósito de la mediación en el centro de rehabilitación es resolver pacíficamente los conflictos entre los reclusos, la mediación se basa en el diálogo y el respeto para que el personal relevante pueda responsabilizarse de sus acciones y convertirse en líderes. La prisión está envuelta en un entorno abrumadoramente detallado, lo que provoca que los presos liberen una serie de emociones que, si no se controlan, liberarán la ira, que desencadenará ataques verbales e incluso físicos. Si bien muchas personas deben acatar las normas disciplinarias de la institución, aún ocurren con frecuencia varios conflictos que provocan graves y lamentables consecuencias. Debido a esto el implementar formas de mediación interna es de gran importancia para mitigar este tipo de respuestas.

Creación de un departamento de Mediación

El propósito de establecer el departamento de mediación es brindar apoyo a quienes tienen varios factores conflictivos y no pueden llegar a un acuerdo razonable. Por ello, acudirán a dicho lugar con el propósito de buscar ayuda profesional y objetiva para escuchar sus quejas y buscar una solución que sea satisfactoria para ambas partes.

Construir dentro del CRS II Masculino un departamento de mediación, para cual en la investigación se ha determinado un presupuesto tentativo desde la parte física hasta el capital humano, en donde intervendrán profesionales debidamente capacitados y preparados para las distintas realidades de los PPL.

Gracias a la ayuda de estos departamentos se han resuelto muchos problemas en los países investigados y, en la mayoría de los casos, algunos aún no han llegado a los canales legales. Por lo general, en caso de conflicto, el departamento forma parte de otras áreas dentro de los reclusorios, como trabajadores sociales educadores, psicólogos dando apoyo a todo el personal.

3.11. Protocolo para la adecuación legal - Reformas

En este sentido se debe implementar en la estructura legal las composiciones argumentativas que ayudaran a la implementación mediante reformas del Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social para que las personas que se acogen a mediación penitenciaria reciban beneficios en la ejecución de penas.

Planteándose las siguientes reformas a las normativas a continuación descritas

Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social

TITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.- El reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del sistema nacional de rehabilitación social, el desempeño de las instituciones técnicas y sus juntas directivas, y establecer mecanismos que permitan a las personas privadas de libertad recuperarse y desarrollar plenamente sus capacidades, así también se contempla los medios internos de solución de conflictos para garantizar la integridad de los reclusos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria a las instituciones técnicas del Sistema Nacional de

Rehabilitación Social y a todas las personas que intervengan en el ámbito de sus competencias de acuerdo con las siguientes áreas:

5. Prevención, mantenimiento, control y restablecimiento del orden y la seguridad de los centros de privación de libertad y traslados de las personas privadas de libertad, mediante la aplicación de la mediación en casos de conflictos entre pares.

De lo señalado se tendría que aplicar protocolos de actuación en el caso que se presenten problemas de seguridad para el normal desarrollo de la mediación.

Artículo 10. Atribuciones del Directorio del Organismo Técnico.- El Directorio del Organismo Técnico tiene las siguientes facultades:

3.- Aprobar las normas, regulaciones planes necesarios para y garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, garantizando la aplicabilidad del sistema de mediación para resolución de conflictos internos;

5.- Aprobar la creación o supresión de centros de privación de libertad a nivel nacional, previo informe técnico del Organismo Técnico y centros de mediación para atención de internos.

Artículo 25. Separación de personas privadas de libertad.- La máxima autoridad del Centro de Privación de Libertad colaborará con los equipos técnicos y de seguridad penitenciaria del Centro de Privación de Libertad. De acuerdo con las normas de aislamiento, las personas privadas de libertad serán organizadas y ubicadas en diferentes secciones según la tipología de sus delitos, en caso de conflictos internos se establecerá la participación del mediador independientemente de la clasificación interna de los reos.

Ecuador, COIP Código Orgánico Integral Penal

Artículo 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos. Los involucrados en procesos penales son titulares de derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Las personas privadas de libertad conservan el derecho a sus derechos humanos bajo las limitaciones inherentes a la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad humana. Se prohíbe el hacinamiento y deben ser

garantizados sus derechos al acceso a la mediación bajo revisión técnica del organismo responsable.

3.12. Glosario

Centro de Rehabilitación Social. Para el bienestar de la ciudadanía, el campo de acción de las personas privadas de su libertad para reintegrarse a la sociedad y el modelo de gestión relacionado con los dos ejes: educación, cultura y deporte, trabajo, salud integral y lazos familiares, que hacen de la familia el pilar de la reintegración a la sociedad. De esta manera, pueden desarrollar sus habilidades y carreras, diseñar metas y objetivos, y determinar sus habilidades y plazos para avanzar progresivamente en el sistema.

Clasificación penitenciaria. Asignación de los PPL, de acuerdo a su tipo de delito y grado de peligrosidad, destinándose pabellones específicos los cuales estarán divididos en áreas en donde se encuentren personas en proceso de investigación, con medidas de apremio o sentencia condenatoria separadas entre si tomando en cuenta también el tiempo que van a estar en prisión.

Conflictos. El propósito del enfrentamiento entre dos o más individuos con intereses opuestos, oponiéndose o realizando acciones mutuamente hostiles, con el propósito de destruirse, lastimarse o destruirse mutuamente, incluso si el enfrentamiento es verbal y el logro de la meta inspira este enfrentamiento.

Mediación. Se relaciona con el mecanismo de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial busca promover la comunicación para que las partes puedan resolver el conflicto por sí mismas.

Medidas de apremio. Acción o herramienta que tiene el juzgador para asegurarse el cumplimiento de una obligación pecuniaria como por ejemplo una medida de apremio en el cobro de pensiones alimenticias a un menor, el juez ordenara la detención del individuo hasta el cumplimiento de su obligación sin que esto suponga el cometido de un delito penal grave.

Recluso. Persona que fue encarcelada, privada de libertad y obligada a ser detenida por diversas razones.

Economato. Tienda al interior de la prisión en donde los reclusos se proveen de alimentos y vituallas con dinero depositado en sus cuentas personales, adquieren estos elementos mediante descuento de su cuenta no con dinero físico.

Prisión. Las prisiones suelen ser instituciones autorizadas por el gobierno. Este es el lugar donde se encarcela a los presos y es parte de un país o sistema judicial nacional. Pueden ser instalaciones para el encarcelamiento de prisioneros de guerra. Forman parte del sistema penitenciario, que es un conjunto de cárceles y las correspondientes organizaciones que las gestionan.

Pabellón. Dentro de la prisión un bloque físico destinado a la estadía de determinados prisioneros clasificados de acuerdo a la complejidad de su delito.

Punitivo. Dícese del sistema sancionatorio penal que impone sanciones inherentes al aislamiento es decir ejerce el poder coercitivo de la ley, por medio de la fuerza

CONCLUSIONES

Después de la investigación cualitativa desarrollada en el Capítulo I y del análisis teórico doctrinal de normas jurídicas internacionales de experiencias de países como España, Colombia, México podemos decir que la Mediación

Penitenciaria surge en contraposición al modelo tradicionalista inquisitivo que tiene el Estado es decir surge como una alternativa pacífica ante el modelo castigador punitivo de la ley en cuanto se refiere a la Rehabilitación Social de seres humanos en donde se halla un canal de comunicación válido que no agreda las libertades ni el espacio de cada individuo en privación de libertad.

Durante el trabajo de investigación desde el contexto comparativo la realidad de nuestros centros de privación de libertad, enfocado en el CRS Masculino II, podemos concluir luego del proceso cuantitativo, y el análisis de sus variables la imperiosa necesidad de construir las bases para implementar la mediación penitenciaria como un camino hacia la paz social, en donde las personas acudan voluntariamente a buscar una solución alternativa para resolver sus conflictos internos.

Después de todo el trabajo de investigación podemos identificar cuáles son los problemas que se presentan dentro de los CRS, los factores del conflicto para prevenir y evitar la violencia al interior de las prisiones ecuatorianas contribuyendo a la reinserción social de los privados de libertad.

RECOMENDACIONES

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, de forma urgente la reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación para que se incluya a la Mediación Penitenciaria como un método alternativo en la resolución de conflictos, basándose en esta investigación.

- Aplicar la mediación penitenciaria dentro de los CRS como un instrumento alternativo en la resolución de conflictos.

- Finalmente se conmina a la Universidad Metropolitana a que asuma el reto de vincularse con el trabajo social dentro de los Centros de Privación de Libertad de la ciudad de Quito como un plan piloto, por medio de sus consultorios jurídicos gratuitos, en donde se vele por la seguridad jurídica de los PPL y sus familias por medio de talleres gratuitos de capacitación en materias como beneficios penitenciarios y mediación.

Bibliografía

- Arboleda López, A. P. (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 81-96. Recuperado el 14 de abril de 2021, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532017000200081&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Arias Orozco , E. (s.f.). *Curso de Investigación para Docentes*. Recuperado el 21 de abril de 2021, de Católica del Norte Fundación Universitaria: <https://www.ucn.edu.co/Biblioteca%20Institucional%20Cemav/Curso-basico-investigacion/1InfoGeneral.html>
- Arvizu Ibarra , C. H. (diciembre de 2016). *Taller de Instrumentación Jurídica*. Recuperado el 21 de abril de 2021, de Universidad de Sonora: http://www.juridicaformativa.uson.mx/materialdidactico/Taller_de_Instrumentacion_Juridica/
- Benito López, R. (6 de agosto de 2017). *La mediación penitenciaria y otras técnicas restaurativas: posibilidades y límites a la luz de algunas experiencias prácticas en las cárceles españolas*. Recuperado el 5 de marzo de 2021, de Universidad Autónoma de Madrid: <http://hdl.handle.net/10486/681690>
- Borrego Gallegos , M. (2021). Repercusiones académicas y sociales de la enseñanza de la mediación en la formación del alumno universitario. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 5(8), 115-140. Recuperado el 29 de marzo de 2021, de <http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/article/view/4042>
- Botero Bernal, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica* , 2(4), 109-116. Recuperado el 23 de abril de 2021, de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1350>

Cabrera Cabrera, P. J. (2002). Cárcel y exclusión. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*(35), 83-120. Recuperado el 19 de marzo de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=253640>

Colombia, Corte Constitucional. (15 de noviembre de 2001). *Sentencia C-1196/01*. Recuperado el 14 de abril de 2021, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1196-01.htm>

De Diego Vallejo, R., & Guillén Gestoso, C. (2008). *Mediación: Proceso, tácticas y técnicas*. Madrid : Pirámide .

Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 8 de marzo de 2021, de Registro Oficial No. 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ecuador, Congreso Nacional. (14 de diciembre de 2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Recuperado el 6 de marzo de 2021, de Registro Oficial No. 417: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>

Ecuador, Consejo de la Judicatura. (septiembre de 2020). *Gestión Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial*. Recuperado el 28 de marzo de 2021, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/2015-04-13-21-21-55/datos-estadisticos#ingreso-de-causas-2020>

Ecuador, Defensoría del Pueblo. (abril de 2019). *Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad*. Recuperado el 16 de marzo de 2021, de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2372>

Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores. (4 de septiembre de 2020). *Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social*. Recuperado el 21 de marzo de 2021, de Registro Oficial Edición Especial No. 958: <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp->

content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitación-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores. (2021). *Transparencia*. Recuperado el 14 de marzo de 2021, de <https://www.atencionintegral.gob.ec/transparencia/>

España, Cortes Generales. (7 de julio de 2012). *Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles*. Recuperado el 6 de abril de 2021, de Boletín Oficial del Estado No. 162: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-9112-consolidado.pdf>

Fernández Caballero, M., Del Hierro, E., & Archilla Juberías, M. (2013). “Mediación penitenciaria”. Una nueva propuesta para mediar en una cárcel de mujeres. *Revista de Mediación*, 5(10), 39-43. Recuperado el 9 de abril de 2021, de <https://revistademediacion.com/articulos/mediacion-penitenciaria-una-nueva-propuesta-para-medar-en-una-carcel-de-mujeres/>

Freud, J. (1995). *Sociología del Conflicto*. Madrid: Ministerio de Defensa de España.

Gómez Funes, G. (2013). *Conflictos en las organizaciones y Mediación*. Recuperado el 14 de marzo de 2021, de Universidad Internacional de Andalucía: <http://hdl.handle.net/10334/2558>

Gruben Burmeister, S. (2013). Mediación restaurativa y gestión positiva de conflictos en centros penitenciarios. *Revista de Mediación*, 6(11), 34-38. Recuperado el 11 de abril de 2021, de <https://revistademediacion.com/articulos/mediacion-restaurativa-y-gestion-positiva-de-conflictos-en-centros-penitenciarios/>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGrall Hill.

Illera Santos, M. d. (2018). *Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la*

administración de justicia en Colombia. Recuperado el 9 de marzo de 2021, de Universidad de Castilla - La Mancha: <http://hdl.handle.net/10578/17860>

Isaza Gutierrez, J. P., Murgas Serje, K., & Oñate Olivella, M. E. (2018). Aplicación del modelo transformativo de mediación en la conciliación extrajudicial de Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*, 11(1), 135-158. Recuperado el 17 de abril de 2021, de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/6234>

Lara Philco, M. X. (2015). *La gestión social del centro de Rehabilitación social Ambato y los conflictos entre personas privadas de libertad*. Recuperado el 3 de marzo de 2021, de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/12501>

López Miguélez, N., & García Castañeda, M. d. (s.f.). *Conflicto y Mediación*. Recuperado el 6 de marzo de 2021, de Fundación general de la Universidad de Salamanca: <https://fundacion.usal.es/es/empresas-amigas/205-contenidos/actualidad/1588-conflicto-y-mediacion?jij=1628177190945>

Mancera Cota, A. (2008). *Consideraciones durante el proceso comparativo*. Recuperado el 21 de abril de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0041-86332008000100007&lng=es&nrm=iso

Mateu, M. (24 de julio de 2017). *La mediación en el ámbito penitenciario*. Recuperado el 23 de marzo de 2021, de Universitat Jaume I: <http://hdl.handle.net/10234/175672>

México, Congreso Constituyente. (5 de febrero de 1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 30 de marzo de 2021, de Diario Oficial de la Federación: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

México, Congreso de la Unión. (16 de junio de 2016). *Ley Nacional de Ejecución Penal*. Recuperado el 2 de abril de 2021, de Diario Oficial de la Federación: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Montoya Garzón, Á., & Segura Sánchez, A. (2020). *La mediación penitenciaria: alternativas para solventar conflictos en el medio penitenciario*. Alicante : 3 Ciencias .

Organización de las Naciones Unidas. (17 de diciembre de 2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Recuperado el 3 de abril de 2021, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf>

Palacios Morillo , V. (29 de abril de 2014). *Teoría del Conflicto*. Recuperado el 12 de marzo de 2021, de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/teoria-del-conflicto>

Parra Ramos, A. C. (2017). *La mediación como fase pre-procesal en el ámbito de niñez y adolescencia para la descongestión judicial en la legislación ecuatoriana*. Recuperado el 11 de marzo de 2021, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1851>

Pastor Seller , E., & Huertas Perez, E. (2012). La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario. *Entramado*, 8(2), 138-153. Recuperado el 9 de abril de 2021, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1900-38032012000200010&lng=pt&nrm=iso&tlng=es

Pérez Martín, L. A. (2018). La mediación en España, el momento del cambio de paradigma. Estudio comparado con la UE. *Arbitraje* , 11(2), 443-463. Recuperado el 11 de abril de 2021, de https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/12441/1/Mediacion_Perez_Arbitraje_2018.pdf

- Persona Privada de la Libertad . (2021). Entrevista PPL. (E. Ibujés Rivera, Entrevistador)
- Redorta , J. (2009). Entorno de los métodos alternativos de solución de conflictos. *Revista de Mediación*, 2(3), 28-37. Recuperado el 13 de marzo de 2021, de <https://revistademediacion.com/articulos/entorno-de-los-metodos-alternativos-de-solucion-de-conflictos/>
- Ríos Martín, J. C., Pascual Rodríguez, E., Etxebarria Zarrabeitia, X. K., & Segovia Bernabé, J. L. (19 de octubre de 2016). *Mediación penal, penitenciaria y encuentros restaurativos*. Recuperado el 15 de marzo de 2021, de Universidad de Comillas: <http://hdl.handle.net/11531/15505>
- Saldaña, S., & Hernández, E. (2001). *Guía Práctica para la elaboración del proyecto de investigación desde la perspectiva cuantitativa*. México: Porrúa .
- Santamaria Encalada , E. (abril de 2017). *Estudio de la mediación como mecanismo de conciliación para lograr acuerdos resolutorios de conflictos*. Recuperado el 25 de marzo de 2021, de Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/23194>
- Taheri Vojdani , N. V. (2018). *Situación y perspectivas de la mediación en España*. Recuperado el 13 de abril de 2021, de Universidad de La Laguna: <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/10359>
- Torres Miranda , T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(2). Recuperado el 19 de abril de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142020000200016
- Valverde Molina, J. (1991). *La cárcel y sus consecuencias: la intervención sobre la conducta desadaptada*. Madrid : Editorial Popular .

Villacís Parada, A. (s.f.). *La mediación y su eficacia en la solución de conflictos*. Recuperado el 7 de marzo de 2021, de Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad de Especialidades Espiritu Santo: <https://www.uees.edu.ec/camuees/noticias/mediacion-y-su-eficacia-en-la-solucion-de-conflictos.php>

Ziaja, A. M. (2017). *La implantación de la mediación en España*. Recuperado el 7 de abril de 2021, de Universidad de Valladolid: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/24933>